



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera: Abogacía

Trata de Persona: Penalización del cliente.

2014

Tutor: Marcelo Trucco

Alumno: Rubén Leonardo Albert

Título al que aspira: Abogado.

Fecha de presentación: Marzo 2014.

"La trata de personas es una actitud innoble, una vergüenza para nuestras sociedades que se dicen civilizadas. Los explotadores y los clientes, en todos los ámbitos, deben hacer un serio examen de conciencia ante sí mismos y ante Dios."

Francisco I

(Sesión Plenaria del Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes reunidos en Roma)

Agradecimientos: Agradezco a mi familia por el apoyo incondicional y por hacer posible el logro de un gran objetivo en lo personal como es el de obtener el título de abogado.

También quiero dar mis más sinceros agradecimientos a todos los profesores que tuve en el transcurso de mi paso por la Universidad Abierta Interamericana, por formarme tanto en lo personal como en lo profesional.

Por último, agradezco a mi tutora por brindarme la ayuda necesaria para que este trabajo haya podido confeccionarse.

1- Resumen:

En el presente trabajo se desarrollará la problemática existente en el ámbito del derecho penal, relacionado al delito de la trata de persona, delito vinculado con la prostitución en una de sus formas de explotación de las víctimas.

Comenzaré por describir la evolución de la trata de persona en el territorio nacional, las primeras redes de trata a principio de siglo XX y las normas con las cuales se intentaba combatirla.

En el segundo capítulo se analizará los tres eslabones de este delito. Empezando por los tratantes, el modus operandi, las zonas del país donde ocurren mayor cantidad de casos y sus conexiones con el poder; siguiendo con las víctimas, su perfil, comentando solo algunas de las tantas violaciones que sufren en sus derechos y el impacto que produce en ellas; para culminar con el tercer eslabón del delito que es el cliente, que es quien hace que este negocio ilegal esté dentro de los tres más rentables del mundo junto con el tráfico de armas y el narcotráfico.

Seguidamente, en el tercer capítulo hablaré sobre la prostitución a nivel nacional. Mencionare los distintos sistemas para regularla. Concluyendo con la prostitución en el derecho comparado: Holanda y Suecia que son los dos extremos en cuanto a legislación, ya que el primero de estos ha optado por el sistema reglamentarista, mientras Suecia por el abolicionismo.

En el cuarto capítulo llevaré a cabo una descripción de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina y hare un análisis de la legislación vigente sobre trata de persona.

El último capítulo será el que contenga las conclusiones abordadas a lo largo de la investigación, finalizando con una propuesta de proyecto de ley.

2- Estado de la cuestión:

En 1875 se aprobó en Buenos Aires un Reglamento Municipal¹ que legalizaba el ejercicio de la prostitución bajo el pretexto de evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual. La normativa creaba un registro que incluía una patente anual de \$10.000 por el local y \$100 por mes por cada mujer, y debían estar ubicados a más de dos cuadras de templos, escuelas o teatros, serían regenteados solo por mujeres (art. 3°), obligaba a brindar atención médica a las pupilas en caso de sífilis (arts. 15°, 17° y 18°), y establecía que aquellas que abandonaran la prostitución o huyeran del prostíbulo "quedan bajo la vigilancia de la policía mientras no cambien de género de vida" (art. 12°) . La normativa prohibía la actividad a menores de 18 años, pero contemplaba una perversa excepción. Con absoluta hipocresía, autorizaba legalmente el ejercicio de la prostitución a niñas menores de edad que ya hubieran sido «iniciadas sexualmente de manera temprana». Paradójicamente no era autorizada a casarse una joven menor de 22 años. Refiriéndose a esta excepción en el Reglamento, durante el debate de la Ley 9143 el diputado Bas señaló que: "Un caballero extranjero que visitó nuestro país, se dirigió a una de las instituciones defensoras de la mujer en su patria, expresándose en estos términos: «En una gran parte de esta república está establecido el Registro Civil. Esta fue una conquista de la libertad de culto, por tratarse de un país donde se encuentran por millares extranjeros de distintas confesiones religiosas. Pero vea Ud. lo que sucedió a

¹ Ordenanza Municipal de la ciudad de Buenos Aires. "Reglamento de Prostitución" 5 de enero de 1875

una joven de 18 años que deseaba casarse: acudió con el que debía ser su marido a la oficina de Registro civil. El empleado, al saber que es menor de edad, le dice que necesita la autorización de su padre. - No tengo padre, señor, contesta la muchacha. - Traiga Ud. la de su señora madre. - Mi madre ha muerto también. - La de su tutor, entonces. - Tampoco tengo tutor. - En ese caso, señorita, yo no puedo casarla. Debe Ud. presentarse al Juez de Primera Instancia para que le nombre tutor, y después concurrir con él para que le dé su consentimiento. Puede ser, aunque no se lo garantizo que el Juez, después de ciertos trámites, le acuerde su consentimiento supletorio. Todo esto está muy bien, dirá Ud. Veo que en ese país se presta mucha atención al cuidado de las menores. Sí, pero vea ahora el reverso de la medalla. Esta misma niña, en vez de ir al Registro Civil, se dirige a la Oficina Municipal y dice: Quiero ser prostituta.... ¡El empleado la inscribe en el acto!»"

La Ordenanza sobre prostitución de 1875 distaba mucho de resolver los problemas sociales y sanitarios para los que había sido dictada, y si bien no involucraba a todo el universo y todos los actores a los que debía comprender, una mirada indiscreta podría notar que cumplía con las motivaciones de algunos de sus oscuros impulsores

Desde su misma promulgación comenzaron las críticas. Algunos de los artículos más observados tanto por el Consejo de Higiene Pública como por asociaciones médicas, eran los Nros. 15, 17 y 18, que disponían que un médico visitaría las casas los miércoles y sábados revisando a todas las pupilas y anotando en un libro a tal efecto, "sana" o "enferma". El problema fue que la Municipalidad delegó su responsabilidad en las gerentas de cada uno de los prostíbulos, dejando que contrataran a un médico de su elección, hecho que desde el inicio generó todo tipo de arbitrariedades, haciendo totalmente ineficiente el control.

No hay punto en la Ordenanza que representara los derechos de las trabajadoras ni las auxiliara para abandonar dicho rol. Ya hemos dicho que muchas de estas mujeres huían de sus encierros por los malos tratos que recibían. Pues bien, la Ordenanza, mucho más represiva que sus propios captores, confería a la policía autoridad para perseguir a estas "fugadas" y regresarlas al vicio, pudiendo también multar o encarcelar a todo aquel que le ofreciera un trabajo diferente, alojamiento o cualquier tipo de ayuda en su huida. Debe ser el único caso de un trabajador que por abandonar su tarea es requerido por la fuerza pública para reintegrarlo a ésta.

Es imaginable que teniendo una potestad absoluta sobre la vida de sus esclavas, los rufianes proyectaran sus negocios a lo grande. No es casual que en la misma semana de la promulgación de la ordenanza, estos mercaderes dejaran sus pequeños burdeles para instalarse en grandes casas, dispuestos a llenarlas de lujo y comodidad.

La 9143: una ley contra la rufianería y la explotación sexual

En 1913, el diputado por el Partido Socialista Alfredo Palacios², presentó un proyecto de ley para la represión de la rufianería y la protección de menores, que expresaba muchos de los reclamos de las organizaciones sociales que luchaban contra la trata de personas. El 23 de septiembre de 1913 se aprobaría.

El proyecto, con las modificaciones realizadas por la Comisión, contaba con 11 artículos. En su artículo 1º establecía penas de 3 a 6 años al que promoviese o facilitase la prostitución de mujeres mayores de 18 años, de 6 a 10 al que prostituyese a niños o niñas de 12 a 18 años, y si eran menores de 12 años las penas llegarían a 15 años de prisión. Estas penas se aplicarán *“aunque medie el consentimiento de la víctima”* - eliminando así la trampa de algunas reglamentaciones que dejaban sin condena al

² Ley 9.143 “Contra la Prostitución, y la Protección de Menores”. Promulgada 23 /09/1913. Publicada en B.O 04/10/1913

tratante si la víctima expresaba su «consentimiento», o que el explotador fuera ascendiente, marido, hermano, hermana o tutor de la víctima, y prescindiendo del número de años de víctima si mediara violencia o abuso de autoridad.

El artículo 2º establecía la complicidad de las personas que regenteaban las casas de prostitución, que serían pasibles de penas de seis meses a un año si encubrieran casos de trata de personas. El artículo 4º prohibía el ingreso al país de extranjeros que “reconocidamente se hayan ocupado dentro o fuera del país del tráfico de mujeres”. El artículo 5º establecía que todas las personas podían denunciar este tipo de delitos, y el artículo 6º instaba a las autoridades a prestar auxilio en casos de denuncias. El artículo 10º obligaba a la regenta a publicar esta Ley en diversos idiomas, lo que muestra que, no obstante su carácter progresista de represión de la trata y el abuso de menores, seguía tolerando la explotación de la prostitución ajena.

“El efecto fue electrizante; según el departamento de investigación no menos de 2000 rufianes habían abandonado la capital como si huyeran de un terremoto³”

En 1999 la Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Personas en coordinación con la Conferencia Mundial de Mujeres, que tuvo lugar en Dacca, Bangladesh eligió el 23 de Septiembre como «Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños», en conmemoración a la Ley N° 9143 sancionada en Argentina en 1913 y que constituyó la primera legislación en el mundo en contra de la trata de personas con fines de explotación sexual. A partir de entonces fue tomada como modelo para otras normativas y legislaciones aprobadas en diferentes países del mundo.

La Ley Nacional 12.331

³ Revista Vigilance Record. Gran Bretaña 1913

En la Argentina, durante muchos años, el ejercicio de la prostitución en las casas se hallaba reglamentado. Se permitía el funcionamiento de prostíbulos pero sólo podían estar regenteados por mujeres.

En 1935 una ordenanza municipal estableció la prohibición de las casas de tolerancia en el territorio de la capital federal, adoptando de así un sistema abolicionista. Como un efecto no deseado de esa prohibición, se incrementó el número de casas de tolerancia en las comunas limítrofes del Gran Buenos Aires. En ese estado de cosas, a fin de adoptar un sistema abolicionista de la prostitución que tuviera aplicación en todo el país, era necesario el dictado de una ley nacional. Así, el 11 de enero de 1937, entró en vigencia la ley 12.331⁴ referida a la profilaxis antivenérea, que derogó todos los reglamentos referidos a la prostitución y que, en su artículo 15, dispone "queda prohibida en toda la república, el establecimiento de casas de tolerancia o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella". Asimismo, y a fines de procurar el cumplimiento de la prohibición del artículo 15, en su artículo 17 dispone que "los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de doce mil quinientos a ciento veinticinco mil pesos."

De esta forma, con la ley 12.331, que también fue conocida al momento de la sanción como de "cierre de los prostíbulos", la Argentina adoptó respecto de la prostitución, una política criminal de tipo abolicionista.

Este sistema se fundamenta en la consideración de que la prostitución es una explotación del cuerpo del ser humano y que, reglamentar tal actividad, sólo consigue perpetuar esa injusticia. Propone la derogación de la reglamentación y si bien no incrimina la prostitución, tampoco la reconoce.

⁴ Ley 12.331 "Ley de Profilaxis" Promulgada 17/12/1936. Publicada en B.O 11/01/1937

Una vez más el efecto de la ley no fue el esperado por cuanto su entrada en y la consecuente derogación de la reglamentación de la prostitución que ella preveía, significó que muchos prostíbulos pasaran a funcionar de manera clandestina, otros se cerraron y se reabrieron bajo nuevas fachadas.

Posteriormente, la ley 12.331 fue modificada por el decreto ley 10.638 del 28/04/44 (ratificado por ley 12.912 el 11/7/47) que modificó el artículo 15 y permitió el funcionamiento de prostíbulos, siempre que ellos estuvieran autorizados por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, modificó el artículo 17 estableciendo que el simple ejercicio de la prostitución por la mujer en su casa, en forma individual e independiente, sin afectar el pudor público no constituía delito alguno. Así se volvió al sistema reglamentarista que imperaba antes de la ley 12.331

Pero no obstante este momentáneo (y finalmente abandonado) relajamiento en la prohibición que venimos apuntando, la ley 16.666, publicada en el B.O. 16/7/65, dispuso expresamente la derogación de las excepciones que venía a consagrar el Decreto 10.638/44, así como de toda disposición que se opusiera al Decreto Ley 11.925/57, ratificado por Ley 14.467, que ratificaba el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Así se volvió a la redacción anterior de los artículos 15 y 17 de la ley.

3-

arco teórico:

La designación “trata de blancas”, es anterior a la actual “trata de personas” y se vincula, por oposición, a la “trata de negros”, el comercio de esclavos traídos por la fuerza del continente africano. La expresión confiesa la íntima vinculación entre uno y

otro comercio: en ambos “negocios” la persona humana - ahora europea, mujer y blanca- no es más que una mercancía cuyo valor se reduce a la ganancia que potencialmente pueda generar a su explotador o rufián.

La comunidad internacional ha tenido que recorrer un largo camino en su esfuerzo por definir el fenómeno de la trata de persona. A mediados de los años ochenta y debido a las magnitudes y formas que había tomado este fenómeno, el término trata de blancas resultaba incompleto pues ya no sólo se trataba del comercio de mujeres blancas, ni siquiera solamente de mujeres, ni el único fin era la explotación sexual.

Entonces se comenzó a utilizar el término tráfico de personas o tráfico humano pero esto se prestaba a confusión con la facilitación del cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos u otros de orden material.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona⁵, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional entra en vigencia en el 2003 y en su artículo 3ro establece la definición: por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

⁵ Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona. Convención de las Naciones Unidas. Palermo, Italia año 2000. Entra en vigencia en 2003

Por lo tanto de acuerdo con el protocolo la trata es:

a) una Actividad: “...la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas...”

b) que utilizando determinados Medios: “ ...la amenaza o uso de la fuerza, coacción rapto, fraude, engaño, abuso de poder vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación...”

c) tiene el Propósito o Fin la explotación: “...esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

En el caso de niños y niñas no se considera el consentimiento. Es decir, el Protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata. Por niño se entiende toda persona menor de 18 años. Esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil son una modalidad de la trata de personas.

La Trata de Personas es una forma de esclavitud mediante el engaño, el secuestro, o abuso de una situación de vulnerabilidad cuyo objetivo es la explotación laboral, la explotación sexual o la extracción de órganos.

La trata de personas en nuestro país es considerada un delito federal, lo cual quiere decir que corresponde a la Justicia Federal el accionar sobre este delito, tanto por las características de la materia como por cuestiones territoriales.

Se trata de una actividad ilegal considerada una violación a los Derechos Humanos ya que afecta los siguientes derechos: Derecho a la vida, a la dignidad

humana, a la libertad, a la salud, a la intimidad, a la vida familiar, a un trabajo justo y en condiciones favorables, a una vivienda digna en condiciones de seguridad, a no ser discriminado/a por razones de género.

La Trata de Personas es una forma de esclavitud porque cualquiera sea su modalidad, hay pérdida de libertad, de dignidad y de identidad de la persona. La trata de personas constituye una degradación de la condición de seres humanos de las víctimas y trasciende lo meramente corporal: es la venta de seres humanos y la compra de sus servicios⁶.

“Se entiende como “esclavitud” el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Ser esclavo significa estar controlado por otra persona o personas, de modo que tu voluntad no determina el curso de tu vida, no se remunera tu trabajo, etc. La “servidumbre” también está prohibida por varios tratados internacionales de derechos humanos y es similar a la esclavitud, pues se refiere a prácticas como servidumbre de deudas, matrimonio forzoso, o la explotación de niños/as”.

Diferencia entre Tráfico y Trata de Personas

Se entiende por tráfico, la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin, al menos aparente, de arribar al país fronterizo.

El traficante es el que facilita el ingreso irregular de una persona a un país que no es el propio... La persona migrante otorga su consentimiento, se establece una relación entre el traficante y el migrante que finaliza al cruzar la frontera y el migrante está en libertad de decidir sobre su desplazamiento.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, “Trata de persona, una forma de esclavitud que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes.” Mayo 2012, disponible en <http://www.derhuman.jus.gov.ar>.

El traficante no diferencia ni le interesa grupos poblacionales específicos y generalmente cobra por adelantado su tarea, sin embargo el tráfico de personas puede realizarse en el marco de una red de Trata con la finalidad de explotar a la víctima en el país de destino, a su vez, La Trata no necesariamente implica el cruce de una frontera internacional.

La diferencia más significativa la constituye el hecho de que el tráfico es un delito contra el Estado mientras que la trata es un delito contra las personas.

Distintas modalidades en la trata de persona.

Trata con fines de explotación laboral. Se suele producir dentro de pequeños talleres textiles (en su mayoría ilegales) que funcionan en casa de familia o ámbitos precarios y hacinamientos donde los trabajadores, (muchos de los cuales suelen ser inmigrantes) son explotados. La red de explotación de trata laboral se extiende en diversos ámbitos de la cadena comercial, ya que los talleres ofrecen sus servicios a las grandes marcas comerciales, tanto nacionales como internacionales. Las víctimas son obligadas a trabajar y vivir en las instalaciones, donde se les retienen sus documentos y su libertad de movimiento es totalmente controlado.

Algunas ONG`s en Argentina han identificado en los últimos años, aproximadamente 600 talleres clandestinos en el país que trabajan para marcas comerciales⁷.

Trata con fines de extracción de órganos. Esta práctica delictiva de la trata de personas constituye la menos visible de las tres. La escasez de datos sobre casos, genera una invisibilización de las prácticas, que conlleva en muchos casos, no solo al

⁷ ONG La Alameda. (ong la alameda. Disponible en: <http://laalameda.wordpress.com>)

sometimiento a condiciones de engaño para la ablación de sus órganos, sino en ciertos casos, la muerte de las víctimas para la extracción de diversos órganos de su cuerpo.

En general, las víctimas son llevadas a lugares en los que se les puede extraer sus órganos, generalmente clínicas privadas ya que se necesita una alta complejidad para realizar una extracción de órganos. También es posible que la víctima sea operada en un sitio y el órgano sea trasladado a otro lugar.

Este tipo de trata también hace uso de las nuevas tecnologías para la mercantilización de sus productos. Se suelen utilizar sitios en internet para la venta de órganos o material reproductivo (óvulos humanos)

En cuanto a la trata de personas cuya finalidad es la explotación sexual es en la metodología que profundizaremos en este trabajo de investigación.

4-

Introducción:

El tema a desarrollar está ubicado dentro del derecho público en el área del derecho penal y más específicamente la penalización del cliente en la trata de persona.

Como estudiante de la carrera de abogacía, y como miembro de la sociedad argentina que cree en una sociedad con iguales derechos entre hombres y mujeres me surgió la inquietud e innumerables cuestionamientos acerca de las víctimas de la explotación sexual y sobre cuál es el tratamiento legal o qué hace el Estado para combatir esta violación de gran cantidad de derechos humanos en nuestro país. Lo que dio lugar a la investigación y el análisis de la cuestión y consecuentemente a la confección del presente trabajo.

Para ello haré uso de estrategias metodológicas de tipo cualitativas y utilizare fuentes documentales representativas de la cuestión en juego como ser doctrina, jurisprudencia, legislación nacional e internacional, las cuales servirán para enmarcar legalmente la problemática.

La hipótesis en este trabajo de investigación seria demostrar que si bien la prostitución es el oficio más antiguo del mundo como muchos dicen, resultado de una sociedad patriarcal, es precisamente perjudicial para ésta. Porque promueve la trata de personas, prostitución infantil y otras aberraciones que se analizarán en el presente trabajo. El hecho de penalizar a aquella persona que consuma prostitución es porque es ésta, quién directamente genera la demanda. Entonces si proclamamos la igualdad de género en las escuelas, universidades y otros ámbitos la idea es que nuestra legislación vaya de la mano con esto, y al tocarse el tema de la prostitución dejemos de mirar para otro lado o hacernos los desentendidos.

Capítulo I

“Evolución de la Trata de Persona en la República Argentina”

Sumario: 1- Introducción; 2- Evolución; 3- Primeras oleadas migratorias; 4- La Varsovia; 5- Muerte de La Varsovia; 6- Cierre de los prostíbulos, Ley de Profilaxis; 7- Situación actual; 8- Conclusión.

1- Introducción

La trata de persona y el delito conforman una temática que no es exclusiva de esta etapa histórica, ha sido una constante especialmente a partir del siglo XIX.

El enfoque del tema es lo que ha variado desde entonces, ya que se produce una evolución de la víctima de la explotación en cuanto a su valoración jurídica.

En su origen, la trata de personas responde al sistema esclavista, ya conocido en la Edad Media, cuando bandas organizadas, de distintas localidades, con posibilidad de contar con armamentos propios de la época, asaltaban a poblaciones que vivían –según los saqueadores– en estado de salvajismo, es decir, con una cultura que éstos no reconocían como tal, particularmente, porque no producían bienes económicos redituables para la época, sino solo para la subsistencia.

Las poblaciones, cuasi marginales, no podían defenderse, y sus miembros eran arrastrados para ser vendidos como esclavos a los traficantes, que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores. Esta es la perspectiva comercial de una

sociedad esclavista –tal como funcionó en la Edad Media– que no nos resulta ajena hoy en día.

Los tratantes “venden” a las mujeres, y del otro lado, los clientes o usuarios compran sus servicios. Estos servicios son parte de la expoliación de la capacidad de las mujeres para producir placer en el sujeto masculino.

La Asamblea de 1813 decretó la “libertad de vientres”, de modo que todo hijo de los escasos esclavos negros que habitaban nuestra naciente Patria nacería n libres en lo sucesivo. La libertad jurídica universal se consagrará en la Constitución Nacional - sancionada en 1853- que prohíbe absolutamente la esclavitud¹. Es decir, que quien someta a una persona a la servidumbre para que ejerza contra su voluntad cualquier actividad, comete un crimen constitucional.

También quien ingresa al país como esclavo, una vez descubierto, será libre por el solo hecho de pisar suelo argentino. Al menos, es lo que quiere la Ley Suprema de la Nación en su art. 15: “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”.

En nuestra sociedad la existencia de esclavos es inaceptable, La injusticia social, aún dentro de la legalidad imperante, nos indigna, nos subleva: cualquier afrenta a la condición humana nos convoca a rechazarla y reparar sus consecuencias. Con mayor razón cuando la injusticia supera lo imaginable, cuando sabemos que hoy mismo hay personas sujetas a esclavitud, cautivas por la trata de personas.

Sin embargo, a pesar de la Constitución y de la ley, a pesar de la generalizada conciencia democrática, han sobrevivido diversas formas invisibles o poco visibles de esclavitud y servidumbre, algunas de orden laboral - como los talleres clandestinos en la actualidad o ciertos trabajadores rurales antes de 1945- y otras, aún más aberrantes: la explotación sexual para el consumo y goce de quienes pagan por ello.

2- Evolución

La trata de personas con fines de explotación sexual es anterior al surgimiento de la Nación Argentina. Según algunos historiadores, habría comenzado con la primera fundación de Buenos Aires por parte del adelantado Pedro de Mendoza en 1536. Pese a la Real Cédula del 14 de noviembre de 1509 que prohibía el ingreso a América de aquellas personas que no tuvieran lícitas maneras de vivir, eufemismo para referirse a la prostitución, el adelantado habría introducido en la recién fundada ciudad a doce mujeres para ser explotadas sexualmente, lo que lo convierte en el primer tratante de nuestra historia.

Durante los siglos XVII y XVIII la explotación de la prostitución ajena se ejercía en las pulperías, locales que estaban habilitados por las autoridades coloniales. Salvando las distancias, podemos hacer un paralelismo con lo que sucede en la actualidad, en donde –según denuncian las organizaciones que luchan contra la trata de personas-, el 75% de las víctimas de trata son explotadas en locales que cuentan con habilitación municipal.

En 1797 un barco que transportaba reclusas británicas rumbo a una colonia penitenciaria en Australia, recaló en el Río de La Plata tras un motín que se produjo a bordo. La mayoría de esas mujeres se instaló en Buenos Aires para ejercer la

prostitución, explotadas por «rufianes» -expresión de la época para referirse a los tratantes- extranjeros que se habían instalado con anterioridad.

En 1875 se reglamentó la actividad de los prostíbulos en Buenos Aires. La ley local prohibía la actividad a las mujeres menores de 18 años, pero con una excepción sorprendente y escalofriante. La hipocresía de la sociedad de entonces autorizaba legalmente el ejercicio de la prostitución a niñas menores de edad si habían sido iniciadas tempranamente. Paradójicamente no era autorizada a casarse una joven hasta cumplir los 22 años si no obtenía el consentimiento del padre. Si éste se hubiera muerto o estaba impedido el juez autorizaba el matrimonio de la menor, pero frecuentemente la denegaba.

Entre 1875 y mediados del siglo XX, la prostitución era considerada un “mal necesario” y la reglamentación estatal era la política dominante: se ejercía bajo el control de los municipios y de la policía. Podemos afirmar que se trataba de una suerte de “servicio público” sometido a reglas: “...delimitación de zonas prostibularias, registro compulsivo de prostitutas y fichas policiales, controles médicos obligatorios de las mujeres explotadas... El proxenetismo era, cuando no reconocido, tácitamente aceptado.

Las primeras redes de Trata de Personas: los extranjeros ganarán el “mercado” a los explotadores nacionales. La primera red de traficantes locales surgió en 1889 y estaba integrada por delincuentes de origen judío. Las mujeres “importadas” a fines del siglo XIX y principios del XX provenían de Europa central y Rusia. A causa de la pobreza y la persecución religiosa que sufrían, sus padres las vendían a rufianes que fraguaban un matrimonio religioso entre la mujer explotada y explotador. Éste la ponía a trabajar en su beneficio o la vendía a otro proxeneta. Las mujeres, al casarse con un

extranjero, perdían su ciudadanía de origen y, entonces, ya no podían reclamar a las autoridades consulares de su país⁸.

Tras la batalla de Pavón, por los años de 1870, el gaucho es perseguido y condenado por cualquier cosa. El “Martín Fierro” denuncia las desgracias que le sobrevienen al gaucho cuando resiste la leva de tropas para los fortines, siempre dejará a su familia en el desamparo. A menudo la mujer deberá “... malvender al final su conducta y su honra para regodeo de algún juez de paz, de algún milico con grado, de algún señor terrateniente o de algún codicioso cuya fortuna - bien o mal habida- asegura absoluta impunidad para el fomento de sus inclinaciones eróticas”⁶. Otras mujeres irán a las ciudades para servir en “todo” a su patrón y, otras, engrosarán los burdeles orilleros: serán la mercancía más barata y menos solicitada por los solitarios inmigrantes, una vez llegadas las europeas, blancas y elegidas por su belleza, para el mayor rinde del negocio. “¡Qué más iba a hacer la pobre/para no morirse de hambre!”- cantará con piedad José Hernández en el Martín Fierro⁹.

3- Primeras oleadas inmigratorias.

El modelo agroexportador de nuestro país tiene el propósito de abastecer de materia prima y alimento a los países centrales. Sus centros de concentración de la actividad serán los puertos, especialmente Buenos Aires y Rosario.

Allí las empresas de comercio exterior y servicios empezarán a instalarse y la población crecerá significativamente. Un gran número de inmigrantes serán hombres solos que han dejado a su familia en Europa, a la espera de su mejor fortuna para traerlos.

⁸ Raúl Schnabel. “Historia de la Trata de Personas en Argentina” Editorial Universitaria de La Plata. Buenos Aires 2009

⁹ José Hernández. “Martín Fierro” Escrito en 1872

Entre estos hombres estarán los primeros clientes de las “blancas” europeas que terminarán por desplazar a las nativas en el “mercado” del comercio sexual en pleno auge como la economía. Otra fuente de clientela muy calificada: la alta burguesía porteña, una importante cantidad de señores ricos que consumía, entre sus placeres, una prostitución de alto nivel, mujeres “importadas” especialmente para este sector.

En 1891 llegan a Buenos Aires 3.000 judíos provenientes de Europa del este, algunos de ellos en el marco del proyecto de colonización agraria financiada por el Barón Hirsch. Sin embargo ya en 1879 se registra la primera mención de tráfico de rufianes judíos en Buenos Aires. Para principios del siglo XX ya había en Argentina alrededor de 18.000 extranjeros de religión judía. En gran medida esa afluencia migratoria respondía a la persecución racial que sufrieron en Europa¹⁰.

A diferencia de los tratantes de otros orígenes, los judíos eran creyentes y pugnaron por ingresar a las entidades sociales, religiosas y culturales que ya habían formado inmigrantes de ese origen. “Fueron rechazados, unánimemente, con la sola repulsión que despertaba su sola presencia física. Les negaron el acceso a los escasos templos hebraicos existentes por aquellos años, llegando la exclusión hasta el estado post-mortem, prohibiendo inhumaciones en los cementerios israelitas de todo aquel que en vida había medrado con el vil comercio. Esta segregación de la colectividad de origen y su aislamiento propiciaron que los traficantes de origen judío dieran vida a su propia organización.

4- La Varsovia, Sociedad Israelita de Socorros Mutuos. Cambio de nombre: La Migdal.

¹⁰ Raúl Schnabel “Historia de la Trata de Personas en Argentina” Editorial Universitaria de La Plata. Buenos Aires 2009.

Hacia 1894 la Policía de Buenos Aires conocía el nombre de los rufianes más conocidos y de sus alcahuetes, intermediarios que se limitaban a reclutar y vender las mujeres a los explotadores. Entre ellos Luis Migdal pasaría a la historia: 42 años de edad, pelirrojo, de nacionalidad rusa.

El 7 de mayo de 1906, en Avellaneda, ocho fundadores constituyen la Sociedad Israelita de Socorros Mutuos Varsovia que, con todas las formalidades legales y estatutarias, obtiene su personería jurídica. Por supuesto que sus fines sociales aparecían como loables motivos de ayuda mutua, formulismos que copian de otros estatutos. Sus socios debían mantener una moral intachable y no estar sometidos a proceso judicial ni condena por causas infamantes, bajo pena de ser expulsados.

La organización llegará a durar dos décadas gracias al cohecho y al soborno a los agentes municipales y policiales y a su fuerte vinculación política.

Para ingresar a la organización había que acreditar la condición de rufián. “La Asociación establecía que a la Comisión Directiva le correspondía intervenir en las operaciones corrientes de: 1) compraventa de mujeres; 2) indemnizaciones a los socios que por una u otra causa quedaran sin mujeres... La indemnización tenía como única finalidad permitir al caftén trasladarse a Europa para obtener otra mujer; 3) todo lo relativo al traslado de prostitutas a los distintos lenocinios; 4) aplicación de multas a los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones; 5) la fijación de cuotas sociales para hacer frente a las coimas, dádivas, donaciones, etc.; 6) el estricto control del remate...; 7) las sanciones a las prostitutas que no cumplían con las exigencias de su caftén. Se las enviaba a prostíbulos de ‘campo’ donde la estadía se tornaba espantosa”

Los rufianes contaban con el apoyo de la policía o de las autoridades municipales para cerrar el lupanar independiente y obligar así a la prostituta a volver al sometimiento del proxeneta asociado a la organización.

También la Policía realizaba razzias a pedido de la organización para combatir la prostitución callejera cuando bajaba la concurrencia en los establecimientos de la sociedad.

Hay que destacar que “La Varsovia” llegará a los más distantes puntos del país: si bien en Rosario, Córdoba y otras grandes ciudades del interior se fueron poblando en sus comienzos de prostíbulos regentados por la asociación ilícita, no tardarán los rufianes en alcanzar lugares por entonces lejanos, como Comodoro Rivadavia.

Popularmente se conoce a esta organización como La Migdal, aunque en el mayor tiempo de su funcionamiento su denominación real fue “La Varsovia”.

5- La muerte de “La Varsovia” (La Migdal): el acto heroico de una mujer.

Raquel Liberman, nacida en la ciudad industrial de Lodz, la segunda de Polonia después de Varsovia, pertenecía a una familia pobre y numerosa. Como toda muchacha soñaba con su príncipe azul que se apareció en la persona de Jaime Cissinger, el que fingía ser un próspero comerciante en la lejana Argentina. Con engaños la sedujo y la llevó a Buenos Aires con la promesa de casamiento y buena vida.

Al llegar, Raquel comprendió la triste realidad. Sumergida en uno de los tugurios de la calle Junín, forzada a la explotación sexual, soportó todo tipo de violencias del caftén para vencer su tímida resistencia.

Al cabo de diez años logró ahorrar dinero a escondidas y “comprar” su libertad en complicidad con un cliente que se apiadó de ella. Se conecta con el comisario Alsogaray y en un gesto de valentía decide sostener su denuncia que será cabeza del proceso contra La Migdal: el comisario esperó durante años este momento. No se trataba ya de liberar a una víctima o procesar a uno o dos rufianes, sino que tenía

pruebas para encarar un juicio criminal contra toda la organización. Para eso necesitaba que la causa tramitara ante un juez valiente e incorruptible, que será Manuel Rodríguez Ocampo¹¹.

Otras 150 denuncias anteriores no habían prosperado, ya sea por la violencia ejercida sobre las acusadoras, ya sea por la corrupción policial y judicial. Lo significativo es que Raquel Liberman quedará en la historia como símbolo de la lucha contra la explotación de la mujer. Su vida quedará reflejada en la literatura en una novela publicada en 2003,

La mayoría de los autores omite la relación de esta actividad con el comercio y consumo de drogas. Sin embargo, diligencias practicadas en Rosario por orden del juez Rodríguez Ocampo dan con distribuidores de droga y con el consumo de rufianes y prostitutas.

Finalmente el juez decreta la captura de todos los integrantes de La Migdal, se ordenan numerosos allanamientos, y la Provincia de Buenos Aires le retira la personería jurídica.

Rodríguez Ocampo dictará la prisión preventiva por los delitos de corrupción y asociación ilícita contra los 108 detenidos, ordenando a la vez la captura de 334 prófugos.

La encomiable tarea del juez instructor, si no alcanzó para una condena ejemplar y la prisión de la mayoría de los integrantes de La Migdal, desmanteló en los hechos a la organización y, si bien la trata siguió, sufrió un duro golpe, dado el éxodo de sus conspicuos miembros y la extinción de una sociedad poderosa.

¹¹ Raúl Schnabel “Historia de la Trata de Personas en Argetina” Editorial Universitaria de La Plata.. Buenos Aires 2009.

También su trascendencia social posibilitó que el conjunto de la sociedad conociera los entretelones de este terrible negocio, del trato inhumano de sus víctimas, de la venalidad de muchos funcionarios, de la vinculación entre este tipo de delitos organizados y los estamentos políticos, y que la permisividad de la prostitución.

La nueva conciencia social influirá en la sanción de la “Ley de Profilaxis” en 1935 que abolirá el ejercicio de la prostitución. La actividad prostibularia continuará, pero el languidecimiento de La Migdal hizo que se desintegrara y el negocio se explote por cuenta propia o con rufianes independientes de toda organización.

6- Cierre de Prostíbulos, Ley de Profilaxis.

La desarticulación de la organización más poderosa de trata y explotación sexual transformó la situación, aunque no podemos decir que la esclavitud sexual desapareciera.

En enero de 1935, en la ciudad de Buenos Aires, por decreto municipal se cierran los prostíbulos. Proliferaron entonces en los lugares de la provincia linderos a la ciudad de Buenos Aires. Al poco tiempo la Municipalidad de Avellaneda también ordenará la clausura de los lupanares. Las mujeres abandonan las casas, pero los rufianes actuaron con sumo rigor, apresando a algunas trabajadoras sexuales y llegando al caso de hacerlas desaparecer o asesinar.

El cierre de los prostíbulos dio dos resultados inesperados: 1) la prostitución que podemos llamar grande, pasó del control de las organizaciones prostibularias al control de la mafia. 2) Aparecieron infinidad de variantes menores, para encauzar el trabajo de muchas mujeres que se encontraron con la posibilidad de poder trabajar por su cuenta”.

La prostitución se ejercía de modo disimulado en cabarets, cafés, restaurantes y las mujeres solían tener arreglos con hoteles céntricos. La ausencia de controles

sanitarios, la mala alimentación y la crisis social produjo un fuerte aumento de los casos de sífilis, enfermedad de transmisión sexual grave y terminal hasta la aparición de la penicilina en 1945.

En diciembre de 1936 se sancionó la Ley 12.331 llamada ley de profilaxis de enfermedades venéreas. Prohíbe la existencia de locales para el ejercicio de la prostitución en todo el país y castiga a las personas que dirigen o son dueñas de esos establecimientos. En su artículo 13 impone el examen prenupcial para conocer la existencia de enfermedades venéreas en los contrayentes, el que rige hasta el presente.

En 1944 se volvieron a permitir los prostíbulos en zonas cercanas a cuarteles militares, pero luego se expandieron por todas partes recrudesciendo otra vez el rufianismo. La nueva disposición fue luego ratificada por ley 12.912 de 1946. De este modo la mujer tuvo menos necesidad de someterse a la esclavitud de un rufián para entregar su cuerpo como único modo de subsistencia. A partir de esta época, en general, la prostitución se ejercía por cuenta propia. Esto no quiere decir que en ciudades del interior del país no subsistían prostíbulos y mujeres sometidas a rufianes, pero en menor escala.

Por otra parte las crecientes libertades sexuales que se acentuarán en los '60 con la aparición de la píldora anticonceptiva, reduce en gran medida la demanda de sexo público. Comenzaría el largo camino de la emancipación de la mujer, tarea que lejos está de haber terminado en el presente. Pero como todo proceso social tiene vaivenes a lo largo del tiempo.

En 1954 se reabren prostíbulos, medida que durará hasta el golpe militar que usurpará el gobierno constitucional el 6 de septiembre de 1955. La sombra constante del rufianismo no desaparecerá. Además de la prostitución ocasional que ejercen ciertas mujeres para mejorar sus ingresos, sean o no de condición humilde, desde el 24 de junio

de 1965 rige la ley 16.666 por la que el ejercicio de la prostitución es libre y no sujeta a forma alguna de reglamentación. Está en vigencia actualmente.

Por cierto no nos adentraremos en las múltiples y complejas causas que llevan al ejercicio de la prostitución femenina y masculina y, menos, a su condenación moral, ajeno a este breve trabajo.

Lo significativo es que las leyes vigentes condenan exclusivamente el rufianismo esto es "...hacerse mantener por quien ejerce la prostitución".

7- **La situación actual**

Se calcula que en la actualidad 2,5 millones de personas en el mundo son víctimas de las redes de trata, que en la mayoría de los casos cuentan con la complicidad del poder político, la justicia y las fuerzas armadas o de seguridad de los países en donde operan.

En Argentina, país pionero en la legislación al respecto, se aprobó en el año 2008 la Ley N° 26.364 «para la Prevención, Sanción y asistencia a las Víctimas»¹², a instancias del gobierno nacional de Cristina Fernández de Kirchner, que representó un paso atrás en la lucha contra la trata de personas. La ley penaliza de 3 a 6 años a quienes participen en la captación, transporte o traslado de personas para su explotación sexual, laboral o extracción de órganos, llegando a 15 si se tratase de una víctima menor de 13 años, lo que no se diferencia de la Ley 9143. No obstante en su artículo 2° obliga a las víctimas mayores de 18 años o al Estado a probar que su reclutamiento fue mediante «engaño, fraude, violencia, amenaza, intimidación, coerción o abuso de autoridad», la que la coloca por detrás de la ley aprobada en 1913.

¹² Ley 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Persona y asistencia a sus Víctimas. Promulgada 09/04/2008 Publicada en B. O 30/04/2008

El escandaloso fallo del 12 de diciembre de 2012 en el caso de Marita Verón –la joven tucumana secuestrada en 2002 que aún continúa desaparecida- que absolvió a todos los acusados (17), generó la indignación y movilización de la sociedad civil lo que obligó a la sanción de una nueva ley contra la trata de personas elaborada por las organizaciones que trabajan en el tema y que desde hacía años dormía en los despachos legislativos. No obstante su aprobación por el Congreso, dicha ley continúa sin ser reglamentada hasta la actualidad por lo que no ha podido entrar en vigencia.

8- Conclusión

En nuestro país, la prostitución, abastecida en gran medida por la trata de personas, se difundió como una importante actividad a fines del siglo XIX de la mano de cierta prosperidad económica en la joven Nación Argentina de modelo agro-exportador que convocaba a la masiva inmigración europea.

Vemos que la trata de personas con fines sexuales siempre ha venido de la mano de la prostitución y ésta se ha tratado de un negocio ilegal, pero tolerado y hasta reglamentado por el Estado. Siempre ha contado con la complicidad, la tolerancia o hasta la asociación con agentes del Estado, ya sea la policía, los agentes migratorios, las fuerzas de seguridad, jueces, políticos o personajes prominentes de la actividad económica, social y en algún caso religiosa.

Como vimos en la evolución a principios de siglo una sociedad formal e hipócrita toleraba el “mal menor”, reglamentando la actividad y ocultando sus bordes “antiestéticos”. Personajes prominentes predicaban una moral piadosa y puritana con discursos moralizantes, aunque frecuentaban los prostíbulos, esto sumado a la corrupción, ya que, la trata de personas sea cual sea el país donde opere subsiste gracias a la corrupción que lo permite. De allí que su control y erradicación siempre ha sido tarea difícil, a pesar de los avances legislativos. Esto nos impone convocar a la sociedad

en su conjunto para enfrentar este flagelo que es casi tan antiguo como la historia de nuestra Patria. A pesar de los avances legislativos que tienden a proteger cada vez más a las víctimas y castigar cada vez con mayor rigor a los criminales de las organizaciones de trata de personas, parecería que la ley no basta. Cada vez es más necesaria la concientización de toda la sociedad y su colaboración activa como protagonista en la lucha contra esta aberrante forma de esclavitud más o menos encubierta.

Capítulo II

“Las tres eslabones del delito de Trata de Persona”

Sumario: 1- Introducción; 2- Modos de captación; 3- Tratantes y sus conexiones; 4- Víctimas; 4.1- Vulnerabilidad de las víctimas; 4.2- Impacto en las víctimas; 5- Clientes; 5- Conclusión.

1- Introducción

A principios del siglo XX hubo tres modos de reclutamiento: prostitutas experimentadas que sabían a lo que venían, casamientos religiosos fraguados que contraía el mismo rufián por decenas y, finalmente, la importación de mujeres engañadas para supuestos trabajos decentes. En los primeros tiempos “importaban” prostitutas ya experimentadas, pero su número no alcanzó a satisfacer la demanda siempre creciente de una población en aumento.

Hasta la ley de matrimonio civil el casamiento religioso era el único modo de probar el vínculo. Los rufianes se casaban decenas de veces por sus ministros religiosos y esa documentación era suficiente para burlar a las autoridades que nada podían hacer cuando aprehendían a uno que alegaba que su mujer trabajaba libremente en la prostitución. La poligamia o matrimonios múltiples no eran detectables por la falta de registros, de manera que el explotador diseminaba sus esposas por diversos lenocinios en donde las visitaba periódicamente para controlar el negocio.

Pero la importación mediante el engaño resultó la forma más económica y alcanzó niveles de refinamiento cuyas características se irán viendo con el tiempo.

El caftén o macró judío inicia su captación en las zonas industrializadas del centro de Europa, aprovechando las situaciones de pobreza extrema que vivían los trabajadores, los hábitos religiosos extremos y la persecución que padecían.

Se calcula en 6 millones de judíos en estado de pobreza extrema en Rusia a principios del siglo XX. Las muchachas venían engañadas de sus pueblos de origen, casi siempre regiones rurales de Polonia y Hungría... La Sociedad enviaba a Europa a un “auxiliar”. Éste no era socio de la organización sino simplemente un empleado. Su misión consistía en ‘cazar’ incautas. Se presentaba en el pueblo de la mujer como hombre adinerado y pedía a la familia la mano de la hija. Luego de la boda, el matrimonio se trasladaba para América del Sur. Otras veces, actuaba indirectamente: trababa amistad con algún compatriota joven y le proponía, sin explicarle, un buen negocio. A cambio de una suma de dinero, éste no tendría otra cosa que hacer que casarse con una joven del pueblo a la que el ‘auxiliar’ ya había echado el ojo. Luego debería hacer un viaje de boda y entregar a la muchacha en el puerto que se le indicara¹³.

Las principales ciudades para la “venta” de estas mujeres eran Buenos Aires y Rosario. Todos los malos tratos y castigos corporales sufrían las prostitutas de sus rufianes para quebrantar cualquier posible intención de huir y para que cumplieran con su cupo de trabajo.

Cafiolos, cafishios, macrós, rufianes y proxenetas de todo el mundo tenían en Buenos Aires, la meca de la prostitución mundial de esos años. El dinero y el poder se entrelazaban como hoy en día, sobre este sucio negocio de esclavas sexuales, y la tolerancia pasaba a ser complicidad y asociación en las utilidades.

¹³ Raúl Schnabel. “Historia de la Trata de Personas en Argentina” Editorial Universitaria de La Plata. Buenos Aires 2009

Uno de los aspectos más siniestros del tráfico de personas se manifestaba en los llamados “remates” que el comisario Julio Alzogaray¹⁴ (1931) describe así: “El rufián importador traía mujeres para vender exclusivamente; las depositaba con anticipación en casas de viejas proxenetas donde luego se efectuaban los remates, con la presencia de los interesados, espectadores voluntarios, autoridades y algún juez de instrucción, quienes asistían al espectáculo por ‘espíritu de curiosidad’... La habitación utilizada para ese fin estaba provista de un tablado, a manera de escenario, en el que aparecía la víctima, exhibiendo su desnudez. No bien corriánse lateralmente las cortinas que ocultaban a las miradas de los asistentes, se anunciaba el remate y entonces hombres y mujeres precipitábanse sobre la infeliz, impulsados por un acceso de repugnante avaricia... Palpábanse la dureza de sus carnes, se detenían en la conformidad general del cuerpo y de los pechos en particular, de la dentadura y del cabello. Realizado ese ‘examen’, comenzaba la subasta. Formuladas una o dos ofertas por distintos interesados, pero sin revestir nunca los aspectos de una competencia formal, adjudicábase la mercadería al mejor postor”.

2- Distintos modos de captación.

El modus operandi es casi siempre el mismo. Sea por “entregadores” o por “inteligencia” propia, “marcan” a la chica que les interesa como pieza de caza para someterla a explotación sexual. Luego, en un operativo tipo comando la “levantan” en un vehículo y de inmediato, por medio de la violencia (golpes y amenazas) la hacen tomar conciencia de su flamante condición de esclava. Para facilitar el traslado, se valen de somníferos u otras drogas. Cuando la víctima recobra su lucidez ya está en manos de regentes de prostíbulos donde de inmediato la obligan a comenzar a “trabajar”.

¹⁴ Ibídem.

Agencia de empleo: son utilizadas como fachada para captar víctimas ofreciéndoles trabajo en otra ciudad o en el extranjero. Aseguran hacerse cargo de proporcionar empleo, a cambio de un pago futuro (por gestiones, traslado y/o albergue). Una vez captada y trasladada, la víctima es forzada a realizar trabajos distintos a los prometidos. Con cargo a la “deuda” contraída.

En otros casos, la víctima es trasladada previo pago y es “enganchada” en el camino con otros “compromisos – gastos adicionales” para ser finalmente explotada.

Padrinazgo: el menor de edad es entregado por la familia a algún conocido o pariente lejano con el que tiene algún tipo de relación (“padrino” o “madrina”) para que reciba educación y mejor calidad de vida.

En muchos casos esta promesa es falsa, y el niño (a) se convierte en víctima de explotación laboral. En tantos otros casos esta situación también termina con el niño (a) siendo explotado sexualmente, aprovechando su situación de vulnerabilidad.

Sedución: personas dedicadas a “enamorar” a la víctima, y proponerles una mejor vida en otra ciudad o en el extranjero. La persona, una vez que acepta, es engañada y llevada para ejercer la prostitución.

Usualmente se les impide la comunicación con familiares y amistades, y sus documentos son retenidos.

Internet: incontables páginas web bajo la fachada de agencias matrimoniales, de empleo y de adopción buscan captar futuras víctimas. Los medios de interacción virtual tan populares como las salas de “chat” o los blogs son lugares donde los delincuentes acechan y contactan a las posibles víctimas mediante todo tipo de engaños orientados a ganarse su confianza.

La provincia del país en la que se reclutan más mujeres es Entre Ríos y le siguen Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe y Tucumán, generalmente se va rotando las víctimas a través de los prostíbulos de todo el país. En la lista de destinos se

encuentra Buenos Aires y Córdoba, a la cabeza de la lista de destinos elegidos por las redes junto con La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. También existen lazos con las redes internacionales, en especial la ruta a España de donde fueron rescatadas jóvenes tucumanas.

Las víctimas, mientras dura su cautiverio, ocupan un espacio específico que no es el que corresponde al lugar donde funciona el prostíbulo, al cual han sido asignadas. El traslado desde un prostíbulo hasta otro, que constituye una táctica rufianesca destinada a impedir un contacto sostenido entre las víctimas y sus clientes, modifica el lugar geográfico, pero no el espacio –cualquiera que sea la habitación en la cual desarrollan su práctica– ya que el espacio corresponde al posicionamiento como esclava.

En algunos casos investigados por una organización no gubernamental defensora de derechos humanos durante el 2008-2011 observamos que las víctimas eran reclutadas en sus lugares de origen (Rep. Dominicana y Paraguay) en barrios pobres donde vivían en precarias casas hacinadas en pequeños espacios junto con sus familias.

El ofrecimiento dejaba afuera toda acción de engaño o fraude (en algunos casos investigados) y lisa y llanamente se le ofrecía a la víctima trabajar de prostituta en Argentina donde se les argumentaba que ganarían muchísimo dinero y que si lo hacían por un tiempo podrían volver a su país de origen con muy buen dinero.

Con esta acción el tratante dejaba el libre consentimiento de la víctima a trabajar como prostituta en un país desconocido, pero para concretar el viaje está debía pagar el costo del pasaje por su cuenta, eliminando acciones típicas de la trata.

Muchas de estas mujeres viajaban a nuestro país con el sueño de poder volver con dinero suficiente para poder tener un buen pasar para ellas y sus familias, y mientras estuvieran aquí poder hacerles llegar mensualmente dinero a sus familias. Tal es el caso que durante el 2008 una familia tipo en Paraguay comía todo un mes con 300 pesos

Argentinos. Estas mujeres se sacrificaban por el bienestar de sus familias en sus lugares de origen.

Durante su llegada a la Argentina estas mujeres eran llevadas directamente a los prostíbulos donde comenzaban a trabajar con las mismas modalidades de explotación y viviendo hacinadas en los prostíbulos haciendo pases una y otra vez esperando reunir el dinero para pagar el prestamos del pasaje pedido, reunir dinero para su familia y poder irse lo antes posible para volver con sus seres queridos.

Las formas de dejarlas más tiempo se ejercía al cobrar los elementos de higiene más caros que en un comercio, la comida más cara y la ropa... de esta forma la víctima le quedaba un poco de margen de dinero dificultando poder reunir en una forma de ahorro.

En casos investigados se observó este tipo de conductas por parte de tratantes, por lo cual, en los procesos de allanamiento este tipo de víctimas pasaban “desapercibidas” por no percibir las acciones típicas de la trata de personas.

Otra forma de mantenerlas en los prostíbulos yacía por su condición de extranjera; el desconocer la cultura y costumbres, y la carencia total de documentación que les permitiese su permanencia en nuestro país las obligaba a quedarse en el prostíbulo; nadie les daría trabajo y no contaban con dinero suficiente para afrontar un alquiler, etc. Muchas mujeres eran prostitutas en estas condiciones.

Existiendo una tipificación penal impropia para la complejidad de la acción delictual, las organizaciones del crimen organizado en nuestro país observaron propicio otorgar ciertas libertades como breves salidas y dar a la víctima su documento como forma de burlar a la ley vigente y dificultar la configuración del delito en un presunto allanamiento.

Es así que en diversos informes de organizaciones gubernamentales indicaban considerables procedimientos, rescate víctimas, imputados pero casi nulas condenas (dos o tres como máximo).

En algunos casos, las acciones típicas de la trata de personas no se fueron dando como forma para la captación, y las organizaciones criminales transnacionales aceptaron sus modalidades operativas centrando su atención en mujeres en extrema pobreza en los lugares de origen.

3- Los tratantes y sus conexiones.

Las redes criminales vinculadas a la trata de personas se encuentran asociadas y estrechamente relacionadas con el narcotráfico, dado que ha sido más redituable y con menos persecución que transportar y vender estupefacientes. Una mujer en situación de esclavitud genera aproximadamente a un tratante la suma total mensual de entre 30mil pesos. De hecho, en procedimientos se ha podido comprobar que solamente un fin de semana, un prostíbulo generaba 50mil a 60mil pesos producto de la trata de personas¹⁵.

Las redes del narcotráfico tiene sus rutas establecidas, lo único que cambia es lo que se transporta, en este caso; seres humanos.

Durante diversas investigaciones en argentina y el extranjero nos hemos encontrado con la existencia de numerosos actores detrás de la trata de persona, muchos brindan protección una acción que permite que la trata pueda subsistir, caso contrario, sería muy difícil su accionar de forma deliberada.

En un caso en la Patagonia investigado producto de un dato de una mujer que había podido escapar de una red, los datos aportados por la víctima indicaban que en el lugar de explotación, un prostíbulo llamado “Copacabana” existían menores en situación de prostitución. En el proceso de investigación y labores de inteligencia se

¹⁵ OIM Organización Internacional para las Migraciones. “Trata de Personas, aspectos básicos” 2006.

estableció que en el mismo lugar se encontraba una sociedad que prestaba servicio a la legislatura, la sociedad estaba compuesta por diversas personas, profesionales y un ex gobernador.

En el proceso se constato que las oficinas de esta empresa fantasma en Buenos Aires funcionaba un prostíbulo. También relacionaba a un diputado en estas maniobras.

Esta red descubierta solamente por asociación ilícita lavaba los activos de la trata de personas en un casino de propiedad de uno de los socios de la red.

En otro caso, una red que operaba diversas provincias en la Patagonia tenía protección de diversos jerárquicos policiales en dos provincias, incluyendo a un ex jefe policial provincial. En la investigación por la supuesta desaparición de una adolescente de 15 años el resultado dejó que policías de la comisaría cercana al prostíbulo beneficiaba al tratante al fichar a víctimas de trata de personas. También producto de los testimonios de víctimas menores indicaba que algunos agentes policiales avisaban al tratante cuando se produciría un allanamiento donde autos oficiales de la policía ayudaban al tratante a trasladar a las víctimas. En otro caso incluye a la misma red, en una escucha telefónica un comisario avisa al tratante de un procedimiento y a cambio pide servicios sexuales.

En otro caso investigado durante el 2008 centra a una víctima de trata mayor de 18 años, en la intervención realizada al llegar al lugar donde se encontraba la víctima que pudo escapar de un proxeneta que la tuvo cautiva bajo la modalidad de engaño por enamoramiento se reveló aspectos típicos de la trata de personas y las expresiones verbal/corporal que indicaban sobre su frágil condición como víctima. Durante el proceso de entrevista, sonó el teléfono fijo del lugar donde la víctima recibe la primera amenaza de muerte. Lo hicieron desde una línea fija, entonces se formula la denuncia penal. Al tomar contacto el juez federal con el preventivo, inicia la intervención de las

líneas fijas y celulares que se aportaron. El asombro es que la amenaza a la víctima había salido del poder judicial.

La trata de personas subsiste gracias a la protección que le brindan los diversos funcionarios de los estamentos nacionales y provinciales. Sin esto, difícilmente pueden operar. Otro beneficio ha sido la omisión pasiva producto del desconocimiento de las modalidades operativas de las redes del crimen organizado vinculado a la trata de personas.

4- Víctimas

Las víctimas generalmente son personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, es decir, que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que le son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En primer lugar cabe aclarar que la Trata como nueva forma de “esclavitud moderna”, atraviesa como problemática todas las clases sociales, no solamente aquellos sujetos que están en situaciones de extrema vulnerabilidad social. En ocasiones, aparece disfrazada como “promesas de trabajo en publicidad, TV, etc.” ofrecidas a los NNA.

La Argentina es considerado un país de origen (casos de trata interna), tránsito (con destino a Chile; México, Brasil, España y otros países de Europa occidental) y destino de personas sometidas a la trata.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea, absolutamente

indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables¹⁶.

4.1- Factores que hacen más vulnerable a un sujeto frente a la Trata

Factores Económicos: La falta de recursos materiales, económicos, entre otros, puede conducir a la explotación laboral. Una de sus mayores expresiones es el Trabajo Infantil, que implica el ingreso al mundo laboral de niños/as por debajo de la edad de admisión del empleo, tanto en ámbitos urbanos como en rurales, en sus diversas formas¹⁷.

Inequidad hacia mujeres y niñas: La falta de igualdad legal y social de mujeres y niñas puede contribuir al delito de Trata. Suele reducirse a meros objetos y son vistas como bienes económicos, pudiendo ser compradas o vendidas. Se niega a las niñas y adolescentes la oportunidad de incorporarse al sistema educativo y, por el contrario, son obligadas a quedarse en sus casas para realizar las tareas domésticas. Permanecen sin educación, son frecuentemente abusadas dentro de sus entornos familiares, lo cual hace que las redes de Trata aparezcan como una falsa vía de escape a la explotación y a la violencia doméstica. Para algunas personas, emigrar o buscar trabajo fuera de sus comunidades no implica sólo una decisión económica, sino también una posible búsqueda de libertad o mejores condiciones de vida.

Niños/as y Adolescentes no alfabetizados/os: La mayoría de los mensajes de prevención están dirigidos a NNA que pueden leer, quedando en clara desventaja aquellas/os que aún no pueden hacerlo.

Niños/as y Adolescentes en Situación de Calle: Los NNA que se encuentran en situación de calle, que muchas veces realizan trabajos relacionados a la mendicidad, la venta ambulante, etc. durante largas horas, fuera de sus hogares o viviendo directamente

¹⁶ Susana Chiarotti. "Grietas en el silencio" Universidad de Rosario. Edición Marta Vasallo. Rosario 2011

¹⁷ Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. "Trata de Personas, Sin Clientes no hay Trata" 2012.

en situación de calle, sin el cuidado de sus familias, son susceptibles de transformarse en víctimas del delito de Trata.

Uso de Internet y Redes Sociales: Niños, niñas y adolescentes que acceden a internet sin el debido cuidado y protección de sus familias o adultos de referencia, exponiéndose al contacto con desconocidos o a otras situaciones de riesgo.

A continuación mencionaremos los principales mecanismos que suelen utilizarse para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata. No obstante, es importante remarcar que no se tienen que dar todas las situaciones aquí planteadas para que se configure el delito de trata de persona, ni son éstas las únicas modalidades de sometimiento que utilizan los tratantes.

Engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo. Son numerosos los engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones del empleo. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas por falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución. Sin embargo, también, son frecuentes los engaños con relación a las condiciones en que tendría que realizarlo. El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del tratante.

Endeudamiento inducido. El sometimiento a deudas constituye un modo de coerción y de abuso de una situación de vulnerabilidad. Es frecuente que se le “genere” a la víctima una deuda por el pago de transporte al país o provincia de destino. A esto se le suman, posteriormente, deudas por gastos de alimentos, vestimenta, alojamiento y/o asistencia médica. Bajo la excusa de la deuda, las víctimas se encuentran obligadas a saldar esos gastos trabajando o prestando servicios en condiciones inhumanas. Es importante remarcar que, en estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial, la que

lejos de disminuir se incrementa a diario, ya que a las víctimas se les imponen multas en dinero por diferentes motivos (por ejemplo pelearse entre ellas, no querer atender a un cliente, no levantarse a la hora que le indiquen, etc.)¹⁸.

Retención de documentos de identidad. La documentación suele estar en posesión de alguna persona vinculada a la red de trata. En el caso de las víctimas menores de edad, para el cruce de fronteras, se suele utilizar documentación falsa para ocultar la verdadera edad de las víctimas. Otras veces, viajan con autorización de sus padres quienes desconocen que las personas responsables del traslado. Son en realidad posibles reclutadores de una red de trata.

Coacción psicológica (amenazas) y violencia física. Es importante notar aquí que las víctimas de este delito son generalmente objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos. Los tratantes se valen frecuentemente de este medio para controlar a las víctimas. Además, los tratantes pueden conocer a los parientes de las víctimas o ser conocidos de ellos.

Aislamiento social y lingüístico. Cuando son extranjeras las víctimas que no conocen el país o localidad donde se encuentran (a veces no saben ni donde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relaciones con otra víctima o los tratantes.

Suministro de alcohol o drogas: es el método más utilizado.

Testimonio: Este es el testimonio que rindió por ante la Fiscalía de Instrucción de Sexta Nominación, con asiento en la ciudad de Tucumán y a cargo de la Dra. Adriana Reinoso de Cuello. Andrea Aurora Darrosa tenía quince años cuando fue secuestrada en Aristóbulo del Valle, Misiones y fue obligada a ejercer la prostitución durante ocho años en La Rioja hasta que logró escapar, en mayo del año 2003. La testimonial forma

¹⁸ Ibídem.

parte del expediente por la investigación de la desaparición de Marita Verón. A continuación la reproducimos íntegramente por su valor testimonial.

Cuando yo tenía quince años mí mamá me manda a Aristóbulo del Valle, de Misiones, a la casa de mi hermano, Aníbal, y ahí me quedé quince días cuidando a mi sobrinito porque mi cuñada iba a tener familia. Yo tenía una chiquita de tres meses, llamada Vanesa Soledad, y la dejé con mi mamá. Cuando estaba por volver a mi casa, ya que mi hermano me iba a llevar, salgo a las doce del mediodía a comprar pan en un kiosco. Cuando volvía a la casa de mi hermano, dos cuadras antes de la casa, estaba estacionado un auto rojo donde había cinco personas, y se bajan dos hombres del auto para agarrarme. Después me enteré que eran el “Chenga” y el “Negro” Tula.

Adentro del auto estaban Carlos Luna, Patricia Medina, hija de la vieja Liliana, y Antonella Smith. Me pegan un sopapo y yo me caigo, entonces ellos me levantan y me suben al auto. Adentro del auto me atan los ojos y me atan las manos para atrás y me ponen un revólver en la cabeza. Me llevan a La Rioja, donde llegamos al otro día a las tres de la tarde. Ellos se turnaban para manejar, y no me dejaron bajar ni para ir al baño. Me llevan a la whiskería “Candy”, donde me meten adentro de una pieza, ahí estaba Liliana Medina, Claudia Márquez, Paola Ceballos y Graciela Beatriz Arce.

Después de un tiempo, la Liliana me dijo que el “Negro” Tula era el que me tenía el revólver en la cabeza. Ese mismo día me bañan, me cambian, me pintan, me arreglan el pelo y me hacen salir en el salón a trabajar. Me obligan porque yo no quería, tenía vergüenza y sin embargo me han enseñado a trabajar a los golpes. Yo lloraba y no quería saber nada. Me ponen de nombre artístico Yanina.

De ahí agarra la vieja Liliana y me lleva a la casa de ella, que queda en la ruta 5 a la vuelta de Candilejas, y me empieza a chamuyar de que me iba a dar plata, que me iba a mandar a mi casa. Pero siempre eran mentiras ya que nunca me mandó a mi casa. Después me hicieron teñir el pelo de rubio y me hicieron rulos como tengo ahora, en la

peluquería “Julio”, en avenida Córdoba, de La Rioja. Siempre nos mandaba acompañada con alguien a la peluquería, con la Claudia o la Patricia o la Paola Gaitán.

Yo estaba de lunes a viernes en la casa de la vieja Liliana y los sábados desde las doce de la noche hasta el otro día a las tres de la tarde trabajaba en el Candy. Después me volvía a llevar de nuevo a la casa de vieja Liliana. Nunca me dejaba ir sola, ni salir sola a ningún lado. En la casa yo limpiaba, baldeaba toda la casa, me hacía lavar la ropa del hijo, es decir del “Chenga” y de los encargados Tabo Chepeño y Pupi Chepeño.

La vieja Liliana me pegaba mucho, casi todos los días, porque me pedía que hiciera quinientos o seiscientos pesos los días que trabajaba en el Candy y si yo no llegaba me pegaba. Un día me pegó en la cabeza y todavía tengo un coágulo y me duele. Cuando llegaba loca a la casa también se desquitaba conmigo.

Una vez la Liliana se puso loca porque no tenía plata para pagarle a una brasilera que trabaja en el “Candy”, y me llama porque ella estaba en el segundo piso, y la agarró a la brasilera y la desnucó y la tiró abajo, es decir desde el segundo piso cayendo en un patio de cemento, muerta. Entonces me agarra a mí del cogote y me hace poner cabeza abajo y me amenazaba que me iba a tirar si yo abría la boca y me decía que me iba a matar y a quemar, porque total, ni mi familia me iba a buscar. Después había movimiento de los encargados dentro del salón, con bolsas negras de residuos, pero no ví en qué auto la sacaron a la chica muerta. No recuerdo el nombre de la brasilera, pero hacía dos meses que estaba ahí en “Candy”.

Cuando iban chicas de Tucumán a trabajar a La Rioja, algunas estaban embarazadas. Entonces la vieja Liliana, junto con la Claudia Márquez, las hacía abortar metiéndoles una sonda con alambre. Yo las veía porque ella les ataba las piernas en el respaldo de la cama, y las tenía ahí media hora a las chicas. Después las hacía alzar piedras y cuando les sacaba el bebé lo tiraban en la basura. La vieja Liliana preparaba tres líneas de cocaína con la tarjeta de teléfono y me daba una pajita para que aspire una

línea yo, otra aspiraba ella y otra el “Chenga”. Ella me decía que era para que no sea tan tonta en el salón con los clientes y para que yo trabaje más. También tomábamos cerveza, whisky, piña colada, vodka, fernet con coca que nos invitaban los clientes.

Es necesario destacar sin embargo que, sin prejuicio de que exista un grupo de personas que se encuentran más expuestas a esta problemática, nadie está exento de ser una posible víctima de este delito, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

4.2- Impacto de la trata sobre los niños, niñas y adolescentes

Impacto emocional: Las víctimas de la Trata muestran sentimientos de vergüenza, culpabilidad y a menudo son estigmatizados. Se sienten traicionados, especialmente si el perpetrador fue una persona en quien habían confiado.

Las víctimas de la Trata en algunos casos pueden llegar a recurrir al uso de sustancias psicoactivas para sobrellevar su dolor psíquico, o incluso considerar el suicidio¹⁹.

Impacto físico: Las víctimas de la Trata pueden sufrir, abuso sexual y maltratos de todo tipo. Esto las/os expone a situaciones de riesgo como contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA, así como otras enfermedades, lesiones o embarazos a edades muy tempranas en el caso de las niñas, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas en impunes en manos de delincuencia organizada.

Impacto psicosocial: las víctimas de la Trata sufren efectos adversos en su desarrollo social en general, por lo tanto, en sus trayectorias educativas en particular.

¹⁹ Ibídem.

Pasan escaso tiempo con sus familias y en algunos casos, son obligadas/os a trabajar a edades tempranas, sin tener acceso a la educación, a la salud, a la recreación, estando aisladas/os de las actividades sociales, fundamentales para su pleno desarrollo.

Cuando son víctimas de la violencia y del abuso físico y/o emocional, los efectos pueden durar largo tiempo y constituir una amenaza para sus vidas.

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

5- La figura del “cliente”

Un informe de ECPAT (*End Child Prostitution in Asian Tourism*) señala que no se puede asumir sencillamente que todos los clientes son pedófilos o individuos que abusan, preferentemente, de niños y niñas. Varias investigaciones indican que, dependiendo del marco en el que trabajan, las criaturas menores de edad:[...] “atienden” entre dos y treinta clientes a la semana, es decir, aproximadamente entre cien y mil quinientos clientes al año. Incluso, si se aceptan las estimaciones más bajas sobre el número de clientes, el total de las víctimas de la prostitución infantil sigue ascendiendo a millones de personas al año²⁰.

Estos millones de clientes forman un grupo muy dispar, según la nacionalidad, nivel socioeconómico, cultura y religión. La mayoría de estos hombres son, primero y sobre todo, usuarios de los niños y las niñas que prostituyen y no pedófilos o hebéfilos que usan la prostitución como un medio para establecer relaciones sexuales con niños.

Los usuarios de la prostitución son incapaces de diferenciar entre las personas prostituidas que han sido víctimas de las actividades ilícitas descritas en el párrafo a) del artículo 3 del Protocolo y las que no lo han sido, o carecen de la motivación necesaria

²⁰ Eva Giberti. “Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares” Editorial Noveduc. 2005.

para distinguirlas. Los estudios empíricos y las respuestas al cuestionario conjunto corroboran esta conclusión. Como se señaló en una respuesta no gubernamental, "el desconocimiento que tiene el cliente de las circunstancias reales que soportan las víctimas, su falta de concienciación al respecto o incluso su indiferencia" son factores estimulantes para el mercado del sexo que se nutre de víctimas de la trata".

Quienes recurren a la trata sexual de niñas, niños y adolescentes piensan que ambos sirven para producir dinero y placer. De este modo, las víctimas son convertidas en sujetos activos, productores de bienes para quienes los ofrecen, y para quienes los solicitan. Unos y otros cuentan con la complicidad de una sociedad regulada por ideologías patriarcales, que autoriza a disponer de las niñas y adolescentes como si fuera un derecho masculino, así como a explotarlas en nombre de las leyes del mercado.

Debemos añadir la presencia de familias arrasadas por la indigencia que entregan a sus hijos e hijas para que "se ganen la vida" sometiéndose a estas prácticas. Una simplificación ingenua intentó describir a los clientes o usuarios como enfermos, tal vez algunos podrían encuadrarse en esa categoría. Sin embargo, las investigaciones que se han llevado a cabo evidencian otra índole de características que definen a estos sujetos. Una de ellas, buscar satisfacción en el abuso de poder que se ejerce contra estas criaturas inermes y, paradójicamente, activasen su "trabajo". Es decir, que construyen su disfrute dañando a quien no puede defenderse, tal como sucede con los torturadores. Se trata de dañar a un ser humano y no aun objeto. Por eso, calificamos el procedimiento como perversidad, que se refiere a la destrucción de un ser humano a diferencia de la perversión, que se focaliza en la búsqueda de satisfacción sexual. Los clientes disfrutan, más allá de la práctica sexual, sabiendo que están maltratando a una persona. ¿Ignoran los padecimientos de sus víctimas? Habitualmente y de manera vil afirman: "están acostumbradas".

Otro nivel de análisis los describe como sujetos genitalmente inmaduros, que precisan entablar una relación sexual en la que se sienten poderosos ante quien los acompaña, al mismo tiempo que intentan descubrir cuál es el efecto de sus prácticas sobre la sensibilidad de esas criaturas.

Es necesario enunciar los efectos de estas prácticas contra las niñas y adolescentes que han sido entrenadas para ofrecerse como garantía de placer en “buen estado de salud” (dado que aún no padecen infecciones de ninguna clase, a diferencia de las niñas de otros países en los que el turismo sexual que utiliza criaturas se ha tornado peligroso, debido al VIH que dicho turismo introdujo²¹).

La violencia inscrita en todas estas prácticas, más allá del compromiso corporal de las niñas y adolescentes, reside en la degradación de su condición de seres humanos, para convertirse en esclavas destinadas al placer de los adultos.

Es quien sostiene el círculo de explotación. Los usuarios de la prostitución, los propietarios de esclavos o los consumidores de productos surgidos a partir de la trata de personas son también responsables de que el delito se perpetúe porque mantienen la demanda en forma de talleres clandestinos o prostíbulos. La tolerancia social, la naturalización de estas situaciones responde a la lógica de prejuicios y representaciones respecto del derecho de los sujetos adultos, en mayor número mujeres, y de las niña/os. El poder que les confiere el anonimato y la aceptación social suele basarse en amenazas reales hacia sus personas y las de sus familiares. Y es perpetuado a partir de la invisibilidad y la ausencia de condena social que permite que el eje siga siendo la víctima reducida a objeto y no el cliente o usuario, sostenido por estereotipos patriarcales de sometimiento.

A diferencia de los compradores de productos de consumo fabricados por trabajadores que han sido víctimas de la trata, el usuario de la prostitución crea la

²¹ *Ibíd.*

demanda y (al acoger a la persona traficada) forma a la vez parte de la cadena de la trata; al participar en una actividad de sexo comercial, el usuario está infligiendo a la víctima de la trata un daño adicional y sustancial equivalente a la violación que trasciende los métodos nocivos empleados por otras personas para lograr la entrada de dicha víctima en la prostitución o su continuidad en ella.

Existen buenas razones para creer que muchos usuarios son conscientes de que las mujeres y los niños prostituidos cuyos servicios utilizan son sometidos a los métodos ilícitos descritos en el Protocolo y que, pese a ello, hay normas culturales muy extendidas que fomentan el empleo de personas prostituidas.

6- Conclusión

En el caso del delito de trata de personas, sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto, debido a que el Estado protege la igualdad de derechos entre todo ser humano, y prohíbe que se disponga de un ser humano como si fuera una cosa materia de tráfico; es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para poder encuadrar adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.

Debemos entender que el delito de trata de personas, afecta principalmente la dignidad humana, esa esencia misma de ser humano, siendo la protección de este bien jurídico, el fin supremo de la sociedad y el Estado

En cuanto a las consecuencias para las víctimas encontramos: grave violación de derechos humanos, abuso físico y/o sexual y/o psicológico, daño físico o psicológico

prolongado o permanente, riesgo de muerte, cosificación de la persona, dificultades de reintegración, estigmatización. En el psiquismo de la víctima, por las experiencias que resultan de ese posicionamiento, que están acompañadas por pensamientos y vivencias acerca de ella misma: la que trabaja atendiendo clientes, se prostituye, y es violada en cada encuentro sexual impuesto por su condición.

El brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino. Debido a que la población en general también queda expuesta a altos riesgos de salud pública relacionados con la trata, los Estados deberían comprometerse a la prevención y control de enfermedades en este campo.

La invisibilización de la demanda y de los demandantes responde a necesidades sociales que tienden a silenciar la existencia de un supuesto básico: los varones pueden disponer del cuerpo de las mujeres, cualquiera que sea la situación en la que ellas se encuentren. Entonces, visibilizar al cliente—que probablemente sea un familiar, un conocido cercano o un sujeto posicionado en la vida pública—arriesga dañar a la sociedad, tornarla vulnerable ante sus propias producciones porque los clientes resultarían desparramados y distribuidos entre diversos ámbitos sociales. Por lo tanto, silenciar e invisibilizar es una estrategia social “protectora” del ordenamiento social.

Un tratante dijo que dentro de los prostíbulos existían tres clases de mujeres: las locas sueltas -que eran mujeres que se encontraban en situación de prostitución sin ningún proxeneta, chulo o marido, como se llama en la jerga de los prostíbulos-; existían mujeres que tenían marido -que son las gerenciadas por proxenetas, chulos o sus propios maridos reales-; y las que lloran. Y las que lloran eran las víctimas de trata de personas.

En la medida que el consumo de prostitución se empieza a globalizar se genera toda esta cuestión de la mercantilización de los cuerpos y de las vidas de las mujeres,

empiezan a haber otras demandas. No sólo se demandan mujeres en situaciones vulnerables, se demandan mujeres ‘exóticas’, mujeres de clase media, mujeres-niñas de clase alta. La trata hoy opera en función de la demanda y el consumo.

Lo que hay que buscar es la adopción de medidas tendientes a evitar el incremento de la explotación sexual y a que “las que lloran” sean cada vez menos.

Capítulo III

“Prostitución: sus formas y características y regulación en Argentina y el derecho comparado”.

Sumario: 1- Introducción; 2- Formas, causas y consecuencias; 3- Sistemas para combatir la prostitución; 4 Argentina y la prostitución; 5- Derecho comparado; 6- Conclusión.

1- Introducción

La explotación sexual de las mujeres es un problema de salud pública y de desigualdad de género, basado en relaciones de dominación y explotación, lo que conlleva una violencia de género al tener como objeto de intercambio mercantilista la sexualidad y el cuerpo de las mujeres y estigmatizarlas para casi todas sus relaciones sociales y, en definitiva, una grave vulneración de los derechos humanos²².

En el artículo 1 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la violencia de género fue definida como “cualquier acto de violencia basado en el sexo que dé lugar o pueda dar lugar a un perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, incluidas las amenazas de tales

²² Alicia Bolaños Naranjo. “La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos” 2007

actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada²³”.

2- Prostitución, sus formas, causas y consecuencias.

El diccionario define prostitución de la siguiente manera: “Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”. Por definición, la prostitución aúna en una sola interacción dos formas de poder social (el sexo y el dinero): en ambas esferas (la sexualidad y la economía) el hombre ostenta sobre la mujer un gran poder de forma sistemática. En la prostitución, estas diferencias de poder se funden en un acto que asigna y reafirma a la vez la función social dominante del hombre subordinando socialmente a la mujer.

La prostitución no es el oficio más viejo del mundo sino la forma de violencia más antigua. La prostitución y la trata de mujeres supone la existencia de una demanda de mujeres y menores, sobre todo niñas para su utilización como objeto sexual.

Formas

Prostitución de calle: la que se ejerce en zonas delimitadas de la ciudad como pueden ser los parques y plazas públicas o zonas portuarias, efectuándose el contacto sexual en pensiones modestas de las cercanías, en los parques o en los vehículos de los clientes.

Prostitución en domicilios privados.

Nuevas formas de prostitución: se incluyen aquí la prostitución en hoteles de lujo, en salones de masaje, los servicios de acompañamiento, el turismo sexual, la prostitución vía Internet.

Prostitución en locales y clubes de alterne: estos establecimientos cuentan con

²³ Convención Naciones Unidas. “Sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres” Viena 1993.

instalaciones y servicios para ofrecer a sus clientes, si bien la prostitución de mujeres constituye la base del negocio.

En cuanto a las causas más comunes de la prostitución se suele apuntar hacia la miseria, el desamparo, la ignorancia, el abandono de padres y esposos, holgazanería, degeneración y carencia de sentido moral. Ningún tratadista moderno omite considerar que debe colocarse en el primer plano de la causalidad de la prostitución al factor económico. Se afirma que las estadísticas de varios países europeos y americanos, indican que la gran masa de prostitutas emerge de las clases más pobres.

Algunas niñas entran al mundo de la prostitución después de haber sufrido incesto, abuso o violación por parte de algún conocido; de este modo se van adaptando a la violencia y a la explotación, hasta que con el tiempo, llegan a pensar que éste es el papel que deben desempeñar en la vida. La pobreza y la desesperación por mantener a los miembros de su familia y, finalmente, la adicción a las drogas, obligan a la mujer a prostituirse.

La mayoría de las mujeres prostituidas sufren agresiones físicas, amenazas y violaciones, palizas, torturas, embarazos no deseados, infertilidad y daños permanentes del esqueleto y las zonas genital y anal, durante el ejercicio de la actividad.

Esta violencia es ejercida tanto por parte de compradores como de los proxenetas.

Otro constante peligro que corren es el riesgo de contraer infecciones y enfermedades sexuales transmitidas por los proxenetas y compradores, entre las que hay que incluir el VIH y SIDA. Esto no solo causa graves daños en las mujeres y niñas sino que también constituyen terribles violaciones de su integridad, dignidad y derechos como seres humanos²⁴.

²⁴ Carmona Cuenca “¿Es la prostitución una vulneración de los derechos humanos fundamentales?” Valencia 2007

El hecho de que estos actos sean realizados a cambio de dinero no mitiga o disminuye de manera alguna el inmenso daño físico y mental infligido a sus cuerpos y mentes. La mayoría de las mujeres prostituidas presentan cuadro de estrés postraumático que produce secuelas que pueden durar toda la vida.

El asesinato de Sandra Cabrera

El 27 de enero de 2004 fue asesinada Sandra Cabrera, secretaria general de AMMAR en Rosario. Cabrera había presentado denuncias en contra de algunos agentes de la policía local, acusándolos de corrupción y de pedir dinero a las trabajadoras sexuales del lugar a cambio de dejarlas ejercer su trabajo. Por este motivo recibió amenazas, tanto en contra de ella como de su hija. En noviembre de 2003 fue brutalmente golpeada dentro de su domicilio y se la amenazó para que dejase de realizar denuncias. Fue asesinada dos meses después de un disparo en la cabeza. Su cuerpo fue encontrado cerca de la terminal de colectivos de Rosario.

3- Sistemas para combatir la prostitución.

Reglamentarista: El sistema reglamentista se sustenta sobre la base de considerar el fenómeno de la prostitución como un hecho inevitable, cuya existencia ha de ser aceptada por la sociedad.

En ese sentido, la regulación accede a establecer un sistema de control de la actividad mediante el confinamiento de algunos de los elementos que intervienen en la misma.

Las autoridades otorgan permisos para instalar casas de tolerancia y establecen reglamentos para su funcionamiento.

Bajo este sistema, las personas que se prostituyen se someten a controles públicos, especialmente de carácter sanitario, estando prohibida y sancionada la

prostitución clandestina ejercida al margen del control público. Sin embargo, quedan fuera de cualquier tipo de control quienes demandan este tipo de servicios.

El sistema reglamentarista es de los más criticados: el estado al reglamentar el ejercicio de la prostitución la reconoce automáticamente como medio de ganarse la vida, fomentándola así de modo indirecto; el número de prostitutas inscritas es siempre inferior al de las que ejercen clandestinamente; admite erróneamente que solo las prostitutas actúan como agente vectores, como medio de transmisión de las enfermedades venéreas, y se olvida lamentablemente del papel que en ese sentido desempeñan los numerosos hombres que con ellas tienen sexo a diario y a quienes el Estado no vigila ni sanciona; y lo peor del sistema reglamentarista es que los verdaderos beneficiarios no son las prostitutas sino los proxenetas y aquellas redes de trata que se convierten en empresarios del sexo²⁵.

Abolicionista. Bajo este sistema, el ordenamiento jurídico despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de la propia actividad. Las normas penales tipifican exclusivamente la conducta de quienes se benefician de la prostitución ajena, sin que en la valoración de los hechos se tenga en cuenta la existencia o no de consentimiento por parte de la víctima.

Prohibicionista o Represivo. Fue implementado por Estados Unidos de Norteamérica desde el año 1919. Los principios fundamentales en que se basa dicho sistema son que castiga la entrada o permanencia a cualquier casa o vehículo destinado a la prostitución. Toda infracción a esta ley se castiga con reclusión en la cárcel.

Se establecen penas para todas las personas que soliciten a otra u otras para el ejercicio de la prostitución y para las que mantengan casas de lenocinio.

En síntesis se limita toda clase de prostitución comercializada, se persigue al intermediario y se considera a la prostituta como delincuente.

²⁵ Brufao Curiel “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y el abolicionismo” Fundación alternativas. Madrid 2008

4- Argentina y la prostitución. La opinión de AMMAR y sus opositores.

A partir de la entrada en vigencia de la ley 12.331 en el año 1937, que también fue conocida al momento de su sanción como de “cierre de los prostíbulos”²⁶, la Argentina adoptó respecto de la prostitución, una política criminal de tipo abolicionista, en la que se suprime toda reglamentación de la prostitución pero sin castigar a quien la ejerce. Es decir, no se reprime el ejercicio de la prostitución, ni se lo intenta reglamentar, pero sí se sanciona a todo aquel que lucre o explote el ejercicio de la actividad sexual ajena.

Posteriormente, la ley 12.331 fue modificada por el decreto ley 10.638 del 28/04/44 (ratificado por ley 12.912 el 11/7/47) que modificó el artículo 15 y permitió el funcionamiento de prostíbulos, siempre que ellos estuvieran autorizados por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, modificó el artículo 17 estableciendo que el simple ejercicio de la prostitución por la mujer en su casa, en forma individual e independiente, sin afectar el pudor público no constituía delito alguno. Así se volvió al sistema reglamentarista que imperaba antes de la ley 12.331

Pero no obstante este momentáneo (y finalmente abandonado) relajamiento en la prohibición que venimos apuntando, la ley 16.666, publicada en el B.O. 16/7/65, dispuso expresamente la derogación de las excepciones que venía a consagrar el Decreto 10.638/44, así como de toda disposición que se opusiera al Decreto Ley 11.925/57, ratificado por Ley 14.467, que ratificaba el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Así se volvió a la redacción anterior de los artículos 15 y 17 de la ley.

²⁶ Ley 12.331 “Ley de Profilaxis” Promulgada 17/12/1936. Publicada en B.O 11/01/1937

Al respecto la jurisprudencia ha dicho “No constituye delito a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 12.331 la conducta de la mujer que comercia con su propio cuerpo en un lugar determinado, casa o local, en forma individual o independiente, aun cuando su oficio se revele abierta o encubiertamente al público por aviso periodístico”

“El ejercicio de la prostitución en forma individual o independiente, no constituye delito y no corresponde confundir esta conducta con la que verdaderamente posee relevancia penal, que no es otra, que la desplegada por los sostenedores, administradores o regentes de la prostitución. Tanto la prostitución ejercida en esas condiciones, como su "presunta" promoción periodística, no constituyen delito.²⁷”

Es interesante mencionar que, mientras que un grupo de organizaciones de mujeres y feministas pone de relieve el carácter de víctima de las mujeres que trabajan en prostitución hablando de “explotación sexual” y definiendo a las mujeres como “mujeres en situación de prostitución”, otro grupo las identifica como “trabajadoras sexuales” y procura desvictimizarlas

En Argentina existe el AMMAR, que es la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina, es el sindicato de trabajadoras sexuales de Argentina, una organización que encarga de defender sus derechos y velar por sus intereses. Está afiliada a la CTA (Central de Trabajadores Argentinos). Entre sus reivindicaciones se encuentra la despenalización del aborto. Dicha asociación ha presentado un proyecto de ley en el cual propone el reconocimiento de derechos para un sector de la población que ha sido desde antaño injustamente estigmatizado, perseguido y discriminado, como es el de aquellas personas mayores de edad, que de manera voluntaria y autónoma ejercen el trabajo sexual.

Tal como surge de estudios oficiales, son aproximadamente Ochenta mil (80.000) las

²⁷ Monica Petracci “Argentina: Derechos Humanos y Sexualidad” Editorial Cedes 2007.

personas que ejercen el trabajo sexual, quienes en su amplia mayoría resultan jefas y jefes de hogar, dependiendo por tanto sus grupos familiares, de manera directa de su actividad para poder llevar un plato de comida a la mesa.

Resulta importante recordar que en nuestro país, el trabajo sexual es una actividad lícita, siempre que sea efectuada por personas mayores de edad, en forma voluntaria y en beneficio propio. En efecto, así lo ha entendido la doctrina de los más importantes juristas, al expresar que: “El simple ejercicio de la prostitución por la mujer, en forma individual e independiente, no constituye delito”

La falta de normas claras, contribuye a la confusión general que priva del pleno goce y ejercicio de sus derechos a la población trabajadora, representando asimismo un grave retroceso en luchas de la sociedad toda, como las relativas a la prevención de riesgos por las infecciones de transmisión sexual y por otro lado la lucha contra la explotación sexual y la trata de personas con esos fines. Es necesaria una legislación clara, pues la confusión generada en torno al trabajo sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual y el proxenetismo, hace que se dicten normas que atentan contra quienes ejercen el trabajo sexual de manera autónoma siendo incluso contraproducente en la lucha contra estos delitos.

Así, AMMAR tiene dicho: “los gobiernos provinciales con sus policías corruptos y el gobierno nacional con sus supuestas medidas anti trata nos persiguen y criminalizan todos los días. La Ley de trata, la prohibición de avisos de oferta sexual (rubro 59), las leyes provinciales y decretos municipales para cerrar los cabarets y locales nocturnos, no hacen más que criminalizar nuestra actividad, volviéndola más clandestina y vulnerando nuestro derecho a trabajar, empujándonos a tener que hacerlo en condiciones precarias con redes que nos ‘darían protección’.

Siguiendo con la interpretación que la justicia de los distintos países ha efectuado sobre esta actividad, pero ya en un fallo más reciente y de nuestro mismo

continente, cabe mencionar lo resuelto por la Corte Constitucional de Colombia, en el cual amparó los derechos laborales de una trabajadora sexual, reconociéndolos además para toda persona que ejerza la actividad, poniendo en cabeza del Estado el “deber de considerar al trabajador o trabajadora sexual como sujeto de especial protección, por ser la parte débil del contrato y sobre todo por las condiciones propias del trabajo y la discriminación histórica y actual de la que suele ser víctima por la actividad que ejerce”. Por otro lado están quienes sostienen que legalizar la prostitución en argentina no solucionaría ningún problema; Suponiendo que el “trabajo sexual” se reglamentara, como cualquier otro trabajo, son tres las posibles formas de organización que se podrían adoptar: autónomo, en relación de dependencia o en cooperativas.

En lo que se refiere al trabajo autónomo, es bien sabido que actualmente las personas en situación de prostitución no logran trabajar por su cuenta a causa de la violencia a la que están expuestas y ese es el poder sobre el cual se apoyan los proxenetas y la corrupción policial para extorsionarlas y “cobrarles por su seguridad”. Se suele decir que esta violencia se genera por la clandestinidad, embargo, la prostitución autónoma no está prohibida y por lo tanto no es marginalizada por su condición de ilegalidad si no por la cultura patriarcal que la necesita de esta manera. Pero, el verdadero motivo de esta violencia se encuentra en la corrupción estatal, judicial y policial y las inmensas ganancias que genera este tipo de explotación.

Por otra parte, dado que se encontraría reglamentado, toda prostituta que no se inscribiera en el registro de trabajadores autónomos y por lo tanto no pagara impuestos sería una evasora fiscal. Sería ridículo llegar a la situación de que a las “trabajadoras sexuales” las persiguiera la policía, el proxeneta y además la AFIP.

En el segundo caso, es decir en relación de dependencia, no voy a extender mucho dado que existen ya pruebas de que el problema, como en todo el resto de los trabajos, sería la imposibilidad de lograr la “efectivización” de ese contrato. Tanto en

Holanda como en Alemania, países que reglamentaron la prostitución, se encuentran ahora con la problemática del “trabajo no declarado”. Los “empresarios” no quieren inscribirlas en relación de dependencia porque si no tendrían que pagarles vacaciones, maternidad, etc. etc. Otra vez la situación de vulnerabilidad no se modificaría.

En cuanto a organizarse como cooperativas, ¿Cómo podrían cooperativas que pagan impuestos, vacaciones, maternidad y etc. etc. competir en el mercado capitalista neoliberal con las redes de trata y la prostitución ilegal de la corrupción policial y estatal?.

El proyecto presentado ya en la cámara de Senadores, que pretende proteger y mejorar las condiciones de vida actuales e inmediatas de las personas en situación de prostitución no sólo no sería poco efectivo si no que no sería aplicable en la actual situación de corrupción y connivencia policial y estatal. Sólo estaría contribuyendo a la creación de una nueva burocracia sindical y permitiendo al Estado liberarse de sus responsabilidades. Lejos de evitar la tutela estatal, este proyecto y la “libre elección” sumaría una ulterior diferenciación entre prostitutas “habilitadas” y las que no.

5- Derecho comparado.

Desde hace tiempo, en los países de la unión europea coexisten los diferentes enfoques de la prostitución, así como distintas interpretaciones y aplicaciones de las leyes. Pero desde hace algunos años, la heterogeneidad de las políticas europeas en materia de prostitución se ha convertido en un elemento de reflexión y debate. Se verifican entonces, señales de polarización entre estados que adoptan un enfoque más cercano al modelo abolicionista-prohibicionista (Suecia) y estados que prefieren la alternativa reglamentaria (Holanda y Alemania). Me concentrare en Holanda al ser el país con más tradición en la permisividad y reconocimiento del ejercicio de la prostitución y en Suecia, ante un enfoque totalmente opuesto a los Países Bajos, novedoso y elogiado por los expertos.

La prostitución en Holanda no estaba ni prohibida ni reglamentada, pero estaba tolerada. Al comienzo, fue aceptada por las autoridades como un mal necesario, después como un fenómeno social.

La ley combina los diferentes artículos en relación a la prostitución, proxenetismo y el comercio de mujeres. La pena máxima de 6 años se aplica por explotación sexual forzada, tráfico, inducción a la prostitución y proxenetismo mediante engaño o violencia, aumentándose la pena a 8 años cuando hay coautoría, el o la menor tiene menos de 16 años o cuando hay resultado de lesiones físicas.

Los fines de la ley son diferenciar entre la prostitución voluntaria e involuntaria y a la legalización de la gestión económica para conducir a la normalización de la situación, mayor transparencia y a una despenalización de la prostitución. La ley supone el levantamiento de la prostitución de burdeles a nivel nacional, pero no implica una ley nacional sobre prostitución, pues ésta queda gestionada mediante una política de licencias administrativas otorgadas a nivel comunal.

Esta ley pretendía dar una respuesta a la migración de mujeres sin contribuir con una solución real: marginalización exclusión serán los resultados. La despenalización de la prostitución no basta para mejorar la posición de mujeres y darles acceso a más derechos y palabras. El estado aumenta sus medios de control del ejercicio de la prostitución, los gerentes – y no prostitutas- van a beneficiarse de los cambios.

En resumen, contrariamente a lo deseado, la legalización no logra normalizar la actividad y ha resultado un fracaso. Ésta es la conclusión publicada por el Centro de Investigación y documentación encargado de hacer un balance de la abolición de la ley que prohibía la prostitución. Para ello han sido entrevistadas varios cientos de personas entre prostitutas, dueños de establecimientos del ramo y policías. Ni las condiciones laborales y sanitarias de las prostitutas han mejorado ni ha desaparecido el circuito clandestino; es más, el grueso legalizado sirve para encubrir la gran masa de mujeres

víctimas de la trata de persona y ha favorecido la explotación sexual de niños y niñas. La realidad no respondió a las expectativas, ya que se inscribieron 921 prostitutas en Hacienda, cuando se estimaba que la cifra real rondaba las 30.000 prostitutas.

La prostitución en Suecia. La ley sueca penaliza económicamente o con prisión al cliente de la prostitución. Se afirma que esta ley consiguió la reducción del 70% de la prostitución callejera y el 50% de la prostitución en clubs en un año. Actualmente, el porcentaje de reducción de la prostitución callejera se eleva al 90%, la cantidad de mujeres prostituidas se ha reducido en más de dos tercios y la de clientes en un 80%. Sus ventajas: no criminalizar a las mujeres y prohibir la compra de servicios sexuales.

Según explicó la parlamentaria Markstrum, “no nos gusta enviar a los hombres a la cárcel y no lo consideramos un éxito. El éxito se conseguirá cuando se produzca el cambio de actitud en los ciudadanos y se considere la prostitución una explotación del hombre contra la mujer”.

Sin embargo, la ley causa un revuelo internacional y es la primera en el mundo en su género. La ley no se ha hecho en un abrir y cerrar de ojos, todo lo contrario. Se puede decir que es el resultado de un largo e intenso proceso que ha durado más de veinte años. Es la consecuencia de un gran número de investigaciones, de varias Comisiones parlamentarias, de que ahora en el Parlamento sueco más del 40% sean mujeres y de las constantes presiones del movimiento feminista sueco. Es también el resultado del esfuerzo por ser una sociedad igualitaria, con los mismos derechos y deberes para los hombres que para las mujeres.

Finalmente, señalar que, actualmente y además de Suecia, solo hay otro país en el mundo que penalice al proxeneta y al hombre que demande la prostitución, que es Corea del Sur. Francia va camino a seguir la legislación de estos dos países, ya que tiene media sanción el proyecto de ley que penaliza a la demanda de prostitución.

6- Conclusión.

La prostitución es una forma de explotación que debe ser abolida y no una profesión que hay que reglamentar. Es una forma de violencia de género: lo que las mujeres prostituidas tienen que soportar equivale a lo que en otros contextos correspondería a la definición aceptada de acoso y abuso sexual.

Regular la prostitución legitima implícitamente las relaciones patriarcales: equivale a aceptar un modelo de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, establecer y organizar un sistema de subordinación y dominación de las mujeres, anulando la labor de varios decenios para mejorar la lucha por la igualdad de las mujeres. Al legitimarla se convierte en un soporte del control patriarcal y de la sujeción sexual de las mujeres, con un efecto negativo no solamente sobre las mujeres y las niñas que están en la prostitución, sino sobre el conjunto de las mujeres como grupo, ya que la prostitución confirma y consolida las definiciones patriarcales de las mujeres, cuya función sería la de estar al servicio sexual de los hombres²⁸.

La prostitución jamás se da en condiciones de libertad; nunca es objeto de un contrato de compraventa entre personas iguales en derechos y libertades. No se vende la actividad o el producto, como el cualquier trabajo, sino el propio cuerpo sin intermediarios. Y el cuerpo no se puede separar de la personalidad. Además, sólo alguna afortunada podrá poner “límites”, pero la mayoría tendrán que satisfacer a los clientes porque paga. Es una forma de violación remunerada²⁹.

No obstante, conviene recordar que los usuarios masculinos de la prostitución no se preocupan de saber si la prostituta consiente y es libre, cuestión que no les inquieta lo más mínimo. En este sentido, no se puede desvincular la trata de mujeres con la legalización de la prostitución, porque la trata de personas es una consecuencia de la oferta y la demanda que rige el negocio de la prostitución.

²⁸ Rosario Carracedo Bullido. “Feminismo y abolicionismo”. Editorial Icaria Año 2006

²⁹ Eva Giberti. “Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares” Editorial Noveduc. 2005.

Aclarar por otro lado, que los verdaderos beneficiarios de la legalización de la prostitución son los proxenetas que pasan a denominarse empresarios dándoles un baño de respetabilidad. De ahí su prisa porque se regule. A las redes de trata de blancas que se convierten en corporaciones empresariales que cotizan en bolsa como en Australia. Es el negocio ilegal que más dinero mueve en el mundo, junto con el de drogas y armas. A los clientes, puesto que esto les colocaría en una situación de normalidad.

La prostitución siempre ha existido, dicen. También las guerras, la tortura, la esclavitud infantil, la muerte de miles de personas por hambre. Pero esto no es prueba de legitimidad ni validez. Tenemos el deber de imaginar un mundo sin prostitución, lo mismo que hemos aprendido a imaginar un mundo sin esclavitud, sin apartheid, sin violencia de género, sin infanticidio ni mutilación de órganos genitales femeninos. Sólo así podremos mantener una coherencia entre nuestros discursos de igualdad en la escuela y en la sociedad y las prácticas reales que mantenemos y fomentamos. Educar para la igualdad exige romper nuestro silencio cómplice y comprometernos activamente en la erradicación de toda violencia de género.

Capítulo IV

Legislación actual en la República Argentina sobre Trata de Persona .

Sumario: 1- Introducción; 2- Compromisos Internacionales; 3- Ley 26.364; 4- Decreto n° 936/2011; Ley 26.842; 5- Santa Fe y Rosario; Conclusión.

1- Introducción

En este capítulo pienso abordar la legislación específica en el delito de Trata de Persona en nuestro país, sin dejar de tener en cuenta los Protocolos y Convenios internacionales a los cuales Argentina se ha suscripto. Lo que pretendo hacer no es un análisis exegético de la normativa sino desde mi punto de vista señalar los aspectos fundamentales a tener en cuenta y aquellas falencias que modestamente puedo visualizar.

Desde 2008, con la aprobación de la ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la trata de personas adquirió estado parlamentario. A partir de entonces, el tema comenzó a transitar un sinuoso y dificultoso camino en el cual se encuentran y contrastan miradas y posicionamientos de funcionarios y referentes políticos, organizaciones de la sociedad civil, académicos y profesionales del derecho.

Durante el 2012 se llevó a cabo el juicio oral y público por el secuestro y desaparición de Marita Verón, víctima de una red de trata, que culminó con la absolución de los trece acusados. Las aristas escandalosas del hecho aceleraron la media sanción de la Cámara de Diputados que faltaba para aprobar un proyecto de modificación de la ley que amplía las penas, otorga más derechos a las víctimas y plantea la puesta en marcha de un conjunto de políticas preventivas. Este nuevo marco legal, sumado al estado público que ha tomado la cuestión en el ámbito nacional e internacional y los debates que suscita en espacios políticos, civiles e intelectuales, coloca a la lucha contra la trata de personas como un tema de agenda pública que merece ser abordado con suma urgencia y delicadeza.

2- Compromisos internacionales

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁰ establece: Art. 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas

³⁰ Convención de Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Año 1979. Firmada por Argentina el 17 de julio de 1980. Ratificada en 1985.

apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

En su artículo 5 dispone que: Los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Y, respecto al tema en consideración, objeto de este proyecto, su artículo 6 prescribe que Los Estados Partes tomen todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas que pueden ser aplicadas a los fines de combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no se había aprobado ningún instrumento universal que abordara los diferentes aspectos de la trata de personas, hasta la adopción del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Trata de Persona es una grave violación de los Derechos Humanos y a la vez un delito transnacional. A fin de abordar este problema, el Estado argentino ha suscripto, sin objeciones, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido como “Protocolo de Palermo” firmado por

los Estados parte de Naciones Unidas en el año 2000 y suscripto por la Argentina en el año 2002³¹.

Este protocolo señala en su artículo 3: a) “Por “trata de persona” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otra formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) el consentimiento dado por la victima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga con intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dichos apartado”

La finalidad de este protocolo es que los estados partes deben seguir el objetivo y amoldarlo a las disposiciones internas domésticas. Es complementario de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y se interpretara conjuntamente con la convención.

Otro de los compromisos internacionales a los cuales nuestro país ha ratificado es el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, conocido como Convenio de 1949³².

El Convenio en su art 1 establece “las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

³¹ Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona. Convención de las Naciones Unidas. Palermo, Italia año 2000. Entra en vigencia en 2003

³² Adoptado por la Asamblea General de h ONU en su resolución del 2 de diciembre de 1949; en vigencia desde el 25 de junio de 1951 ratificado por argentina en 1957 por el decreto-ley 11925 confirmado por la ley 14467/58 y por la ley 15768/60.

Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona”. Y en su art 2 “Las Partes en el presente convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su funcionamiento”

En cuanto a este convenio hay que mencionar que la ley 12.331 “Profilaxis”³³ en su art. 15 también se refiere al tema: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella”

3- Ley 26364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas

La Ley 26.364 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”³⁴ tiene los siguientes aspectos relevantes: adecuación a los compromisos internacionales (Protocolo de Palermo), competencia federal del delito, diferenciación de las distintas formas de explotación, no punibilidad de cualquier tipo de delito cometido por una persona que haya sido objeto de trata, incorporación del delito de trata al Código Penal de la Nación, estipulación de penas para los tratantes.

Esta ley introduce dos nuevos tipos penales al Código Penal, el artículo 145 bis y 145 ter en donde incorpora el delito de trata de personas.³⁵

Este delito se consuma cuando el autor despliega algunas de las conductas típicas previstas en la norma, tales como captar, transportar o trasladar, o recibir,

³³ Ley 12.331 “Ley de Profilaxis” Promulgada 17/12/1936. Publicada en B.O 11/01/1937

³⁴ Ley 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Persona y asistencia a sus Víctimas. Promulgada 09/04/2008 Publicada en B. O 30/04/2008

³⁵ARTICULO 145 bis. - El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. ARTICULO 145 ter. - El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

agregándose también la acción de ofrecer, en el caso de la trata de menores de edad, con la intención de explotar a la víctima sin que sea necesario que el autor logre dicha finalidad.

El tipo contiene una serie de alusiones a las formas en que deben ser llevadas a cabo las acciones típicas. Estos medios comisivos han sido diferenciados por la doctrina en dos grandes grupos: por un lado, los que implican la anulación del consentimiento del sujeto pasivo, y por el otro, aquellos que lo vician sin llegar a anularlo. En el primero de ellas se encontrarían la violencia, amenaza, cualquier forma de intimidación o coerción, el abuso de autoridad, y la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; mientras que en el segundo estarían el engaño, el fraude, y el abuso de una situación de vulnerabilidad.

El Art 6 “Derechos de las víctimas” define las siguientes cuestiones: recibir información sobre procedimientos judiciales y administrativos, alojamiento apropiado, manutención, alimentación, higiene, asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, prestar testimonio, protección, ser escuchadas, permanecer en el país o facilitar su retorno, reserva de identidad, anonimato, oportunidades de empleo y educación.

Sin embargo la norma arrastraba un déficit insalvable: en los Art. 2 y 3 se efectuaba una distinción según edad (mayores y menores de 18 años), en torno a la figura del consentimiento.

La ley indicaba que debía probarse que una persona adulta no había consentido, en caso contrario no había delito para los explotadores.

El ordenamiento interno reproducía desacertadamente la distinción entre personas víctimas de trata mayores y menores de dieciocho (18) años en consideración con la jerarquía supralegal del Protocolo de Palermo. Dicho de otro modo, el consentimiento no podía ser la variable para tipificar el delito, son las características del

mismo que lo configuran como tal. Para que exista consentimiento tiene que haber libertad para discernir.

En lo que se refiere al régimen de penas, la ley 26.364 era realmente benéfica con los tratantes ya que estipulaba que “el que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES a SEIS años”.

Si bien se aumentaba de 4 a 10 acorde al vínculo, la cantidad de personas que de forma organizada cometieren el delito o las víctimas fueran 3 o más, deja la posibilidad de la excarcelación en el primer caso, con todas las consecuencias negativas que esto traía no solo en cuanto a la aplicación del castigo en sí mismo sino en la propia situación de la víctima, que con ello, era desalentada a la denuncia concretamente. Tal delito no puede ser excarcelable.

La ley además hacía caso omiso de la necesidad de crear un organismo dedicado a la Prevención de este delito y la Protección y Asistencia de las víctimas, ya que en su momento se argumentó que era innecesario puesto que ya existía un Programa de este tipo en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, sin embargo tal Programa no existe.

4- Decreto presidencial n° 936/2011.

En 2011 se sancionó el decreto presidencial N° 936³⁶, que prohíbe en todo el territorio de la República, “los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita

³⁶ Decreto N° 936. Protección Integral de las Mujeres. Promuévese la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual. 05/07/2011.

o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente”. A tal fin se ha creado la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual para coordinar su actuación con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), con el Consejo Nacional de las Mujeres, y con la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de la Trata.

El decreto hace referencia de esta forma, a que resulta importante arbitrar medidas necesarias “para promover la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual de personas en medios masivos de comunicación; y en especial, los avisos de la prensa escrita los cuales pueden derivar en una posible captación de víctimas de trata de personas”. En ese sentido, “se considera que los avisos publicados y/o transmitidos por los medios de comunicación que promueven la oferta sexual son un vehículo efectivo para el delito de trata de personas”. Asimismo, quedan comprendidos en este régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.”

5- Ley 26842, modifica la ley 26364.

En diciembre de 2012 se sanciona finalmente la reforma de la ley 26.364³⁷ de trata de personas. La iniciativa que agrava las penas para quienes incurran en este delito se aprobó tras un año y medio de demora y solo después de la conmoción social que desato el fallo que absolvió a los sospechosos por el secuestro y explotación sexual de Marita Veron, impulsada por su madre Susana Trimarco luchadora incansable para lograr un paso más en el avance de ésta legislación, aunque hay que aclarar que dicha ley aun no fue reglamentada.

Si bien la nueva ley no revertirá el fallo absolutorio en el caso de su hija, lo cierto es que impedirá que este delito sea excarcelable en el futuro, al tiempo que permitirá que los proxenetas sean castigados aun cuando la víctima de la trata haya dado su presunto consentimiento.

Una de las principales modificaciones se da en cuanto al consentimiento de la víctima, éste era uno de los puntos más criticados de la ley anterior, con la sanción de la ley 26824 “El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa, de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”

Otro de los puntos principales de esta nueva ley son: castiga con prisión de cuatro a seis años al que explote económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona y al que promueva o facilite la prostitución. Asimismo, cuando la víctima fuere menor de 18 años, la pena sería de 10 a 15 años de prisión.

Se obliga al Estado a brindar asistencia médica y psicológica gratuita a las víctimas; otros puntos importantes a saber son: se le debe otorgar capacitación laboral y ayuda para conseguir empleo, incorporación o reinserción en el sistema educativo, creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, se crea un Registro Nacional de Datos,

³⁷ Ley 26.842. Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus Víctimas. Promulgada 19/12/2012 Publicada en B. O 27/12/2012.

Sistema sincronizado de denuncias, elevación de las penas, aparece la problemática de la pornografía infantil.

6- Santa Fe. Rosario.

Santa Fe es la primer provincia en dictar la Ley Marco 13.339³⁸ contra la Lucha en la Trata de Personas, con esto ha dotado al gobierno con una herramienta para combatir este flagelo social. La ley pretende la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas; la protección y asistencia a las víctimas de ese delito respetando sus derechos humanos, sea que su residencia y/o traslado se verifique dentro del territorio de la provincia de Santa Fe o que del mismo se detecten maniobras para su traslado fuera de los límites de su territorio, sea hacia otras provincias o hacia el exterior; el auxilio y apoyo al grupo familiar de la víctima y la cooperación entre el Estados Federal, los Estados Provinciales, los municipios y comunas para el cumplimiento de tales fines.

Dentro del capítulo “Responsabilidad del Estado”, la ley señala que dentro del territorio de la provincia de Santa Fe “el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad del Estado provincial respecto de la contención, asistencia y protección de sus derechos”

Las víctimas de trata, serán protegidas y su seguridad garantizada, aun cuando pudieran ser responsables de otros hechos cometidos bajo violencia física y/o moral que inhiba la capacidad de libre determinación. Y el acceso a los recursos públicos de asistencia por parte de las víctimas en todos los casos será voluntario y gratuito.

Propone crear la Secretaría para la Lucha contra la Trata de Personas y la Protección y Asistencia de las Víctimas de este delito, con el objeto de elaborar,

³⁸ Ley 13.339 Provincia de Santa Fe. Ley Marco en la Lucha contra la Trata de Persona. Publicada en el B.O 03/06/2013

proponer y ejecutar las políticas públicas destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas, y a adoptar las medidas tendientes a la protección y asistencia de las víctimas y sus familiares.

La ciudad de Rosario también ha tomado cartas en el asunto para combatir el delito de la trata de persona, y para ello ha dictado una serie de ordenanzas entre las que encontramos o podemos resaltar la creación de un Programa de Asistencia a las Víctimas de Trata de Persona en Rosario que consiste en una línea de acciones integrales a cargo del instituto de la mujer.

También se han aprobado ordenanzas para crear conciencia en la sociedad, mediante campañas que consisten en la difusión de material gráfico alusivo a la problemática en espacios públicos, instituciones y transporte de pasajeros, como son los afiches que empapelaron la ciudad con el lema “Los verdaderos hombres no compran mujeres” o “Unite a la lucha contra la trata” y un concurso de cortos audiovisuales llamado “Decimos basta”.

Además se ha dictado una ordenanza que elimina el rubro Cabarets, Whiskerías, Casas de Alterne, entre otras, de la ordenanza de Espectáculos Públicos. A partir de la promulgación de la medida la municipalidad no podrá otorgar nuevos permisos de habilitación y deberá ordenar el cierre de los que actualmente funcionan cuando el permiso caduque.

7- Conclusión

Como se ha podido notar a lo largo de este capítulo en un lapso de un poco más de cinco años, o sea, a partir del año 2008 Argentina no solo ha tipificado el delito de trata de persona en su código penal y legislado sobre éste, sino que ha cumplido con los compromisos internacionales como es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido como “Protocolo de Palermo” al ha suscripto.

Sin embargo, ha quedado a la vista la cantidad de falencias que tenía la ley 26.364 dictada en el año 2008 sobre todo con el caso de Marita Veron, lo que ha hecho que dicha ley sea modificada rápidamente por la ley 26.842, la cual es un avance más en cuanto a la legislación del delito. Pero no se puede dejar de reconocer que todavía quedan muchos temas pendientes en lo que se refiere a este asunto como por ejemplo lo es legislar sobre prostitución o la penalización del cliente ya que la demanda sigue siendo altísima y sobre todo siguen desapareciendo un gran número de chicas en todo el territorio argentino.

Capítulo V

“Conclusión y Propuesta”

Sumario: 1- Conclusión; 2- Propuesta.

1- Conclusión

Como se ha podido ver a lo largo de la investigación el delito de trata de persona no es un delito nuevo, sino que es tan antiguo o más aún que nuestra patria. A medida que han pasado los años fueron surgiendo avances legislativos que intentaron combatirla, ya sea desde ordenanzas que regulaban la prostitución, leyes nacionales para castigar a los proxenetas, hasta llegar a una ley que incorpore la trata de persona tipificándola en nuestro código penal.

Sin embargo éste delito es uno de los tres más rentables juntos con el narcotráfico y el tráfico de armas, lo que indica que a pesar de los avances legislativos todavía no hemos podido contra ella, así que desde mi punto de vista hay que seguir trabajando al respecto, atacándola con todas las armas legislativas disponibles.

El delito de trata de personas se sostiene por tres elementos fundamentales: los tratantes o reclutadores, las víctimas y los clientes, usuarios o tomadores de servicios sexuales. Estos últimos asumen la complicidad de la esclavitud a la que se ven

sometidas mujeres y adolescentes encerradas en burdeles, whiskerías o sitios similares donde, a través del engaño, amenazas y violencia, son obligadas a prostituirse.

En el siglo XXI, la trata de personas se ha exacerbado a nivel mundial y ha adquirido mayor complejidad con el uso de las nuevas tecnologías. Existe consenso, tanto a nivel internacional como en todos los estamentos estatales, políticos y de la sociedad civil argentina, en torno a que la trata de personas con el fin de explotación sexual es una de las mayores violaciones a los derechos humanos fundamentales de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como también, de personas transgénero, travestis e intersex. Implica un atentado a la dignidad, a la integridad sexual y a la libertad de la persona.

Lo que propongo entonces es el dictado de una ley en la cual como puntos fundamentales del proyecto se incorpore al Código Penal la figura del artículo 17 de la Ley de Profilaxis 12.331 en el art. 127 bis y la penalización del cliente de prostitución en el 127 ter. ¿Por qué al cliente que consume prostitución y no al cliente que consume los “servicios sexuales” de una víctima de trata de persona? La respuesta a éste interrogante es que es muy difícil de individualizar a la víctima de trata de persona. En la mayoría de los casos muchas de ellas ni siquiera se reconocen como tal, además los tratantes con el paso del tiempo han ido desarrollando nuevas metodologías para evadir las acciones típicas del delito como otorgar ciertas libertades o que las víctimas tengan posesión de su documento de identidad lo que hace que en los allanamientos muchas víctimas pasen desapercibidas.

Quiero aclarar que antes de comenzar la investigación una de las posibles ideas que tenía para combatir la trata de personas, y disminuir la cantidad de víctimas no era la de penalizar al cliente, sino reglamentar la prostitución, otorgándole derechos jubilatorios, seguridad social a las trabajadoras sexuales, personería jurídica a las organizaciones que promueven su protección y la defensa de sus intereses, en fin,

sacarlas de cierto modo de la clandestinidad característica de ésta. Ya que, si bien en 1937 se dicta la ley conocida como “cierre de prostíbulos” en la cual Argentina adopta con respecto a la prostitución una política criminal de tipo abolicionista en la que suprime toda reglamentación de ésta pero sin castigar a quien la ejerce, sancionando a todo aquel que lucre o explote el ejercicio de la actividad sexual ajena, hay que aclarar que el ejercicio de la prostitución por parte de personas mayores de edad, desempeñado en forma voluntaria, independiente y en beneficio propio no está penado, se encuentra en una situación alegal, por lo tanto, no regulado pero tampoco prohibido.

Pero a medida que la investigación fue avanzando ésta idea inicial fue quedando cada vez más lejos ya que ante una supuesta reglamentación de la prostitución los verdaderos beneficiarios serían los tratantes que pasan a ser empresarios de la industria del sexo, y no precisamente las trabajadoras sexuales. La reglamentación expande el negocio sexual, aumenta la clandestinidad, así también como los casos de prostitución infantil y de víctimas de trata de persona sobre todo. Además la prostitución nunca se da en una relación de igualdad, nunca es objeto de un contrato entre personas de iguales derechos y libertades. No se vende la actividad o el producto sino el propio cuerpo sin intermediarios. Solo alguna afortunada podrá poner límites, pero la mayoría tendrá que satisfacer al cliente por el simple hecho que éste paga (un cliente a quien una prostituta le negara un acto sexual o una relación sin preservativos podrá siempre contratar a otra mujer más necesitada que acceda a su demanda).

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra la mujer y la niñez y la violación extrema de sus derechos, la explotación sexual y laboral que tiende a desestabilizar los mercados internos, la migración frecuentemente de forma irregular, las redes criminales nacionales y trasnacionales que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y

la investigación policial, la educación en especial de los adolescentes y más en general la salud física y mental de la sociedad.

Las mujeres esclavizadas en las redes de trata no lo están ni sólo, ni fundamentalmente en tugurios clandestinos: se ha investigado que un 74% de los casos ocurren en locales nocturnos perfectamente habilitados por los municipios como whiskerías, pubs o pools. Vale la pena recordar que los prostíbulos no son legales en nuestro país, dado que el lucro con la prostitución ajena es un delito que ya está penado en el Código Penal desde hace décadas. Sin embargo estos lugares existen habilitados, tal como decíamos, de manera cómplice por los municipios y amparados por los funcionarios y fuerzas de seguridad que, en lugar de controlar cobran jugosas coimas a cambio de protección y de pases gratis con las mujeres allí presentes.

El presente proyecto de ley se propone incorporar las figuras contempladas en el Artículo 17 de la Ley 12.331 en el Código Penal, estableciéndose penas de prisión acorde al bien jurídico vulnerado. El Artículo 17 de la actual Ley 12.331 -con la actualización de multas establecida por Ley 24.286, art. 1 inc. 19)- establece que “Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de doce mil quinientos pesos como mínimo y ciento veinticinco mil pesos como máximo. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena; expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero”.

Como se ve en el texto vigente, las personas que sostienen, administran o regentean lugares donde se explotan sexualmente a otras personas, generalmente mujeres y niñas, son castigadas con la aplicación de multas y sólo en caso de

reincidencia, pueden ser condenadas a la pena de prisión, penalidades que entendemos no se condicen con el daño producido a quienes son explotadas en esos sitios.

El otro aspecto a resaltar y por el cual entendemos necesario incorporar las figuras de la Ley de Profilaxis al Código Penal es debido a que la experiencia recogida en relación a la persecución y condena por el delito de trata de personas ha demostrado que las prohibiciones contempladas en la Ley 12.331 son más fáciles de probar y están habitualmente vinculadas a la trata y por tanto resulta una herramienta fundamental para el efectivo combate a este delito.

También, el proyecto que presentamos establece que incurrirán en igual pena e inhabilitación absoluta quienes en ejercicio de sus funciones públicas, permitan el establecimiento y el funcionamiento de lugares donde se explote la prostitución ajena.

Por esto nuestro proyecto va de la mano de la iniciativa de numerosas ciudades de nuestro país (entre ellas Rosario) que han dictado ordenanzas en las cuales quitan al rubro Cabarets, Whiskerías, Casas de Alterne del sector de Espectáculos Públicos, donde no se pueden otorgar nuevos permisos de habilitación y los que se encuentran habilitados, una vez que caduque ésta no podrán renovar el permiso. Para que esto se haga extensivo crearíamos un equipo técnico encargado de controlar el cumplimiento en toda la República de la prohibición del establecimiento de casas, whiskerías. Pubs, privados, cabarets, locales o cualquier otro sitio donde se realice, se promueva o se facilite la prostitución ajena y de efectuar la denuncia penal correspondiente.

Por otra parte, en particular, teniendo en consideración que la explotación sexual es una violación fundamental de los derechos y humanos y que su demanda es la que genera y promueve la trata de personas con esta finalidad, específicamente el proyecto penaliza a quien entregare una suma de dinero, o una cosa apreciable en dinero, por el uso sexual de una persona o cuando mediare abuso de poder o una situación de vulnerabilidad basada en su edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género

o su expresión, color, etnia, nacionalidad, estado civil, capacidad psicofísica, condición de salud, posición económica o condición social.

La finalidad de la penalización de la conducta de “comprar” a una persona para su uso sexual no se basa en una simple concepción punitivista ni constituye una intromisión en la vida privada de las personas amparada por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En este caso, y con las condiciones contempladas, la “compra” de una persona para su uso sexual implica un daño para la libertad e integridad sexual de esta persona, así como para su libre determinación. Es sencillamente, una forma más de explotación sexual.

Aunque la penalización de una actividad no garantice que ésta dejará de realizarse, no cabe duda de que sirve de instrumento disuasivo claro y eficaz. Por disuadir se entiende privar del valor, la confianza o la energía moral. Así pues, la obligación de desalentar la demanda alude directamente al deber del Estado de llevar a cabo un proyecto normativo expreso para condenar la demanda que propicia la trata.

Debemos aclarar que los términos "el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad" debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.), contemplados en el Protocolo de Palermo, aclaran que la trata puede ocurrir sin el empleo de fuerza. Del mismo modo, pueden cometerse otras formas de explotación sexual como la que nos referimos en el presente proyecto.

Al mismo tiempo, estimamos que la utilización de la vía penal, si bien en este caso está ampliamente justificada, no es condición suficiente ni la única vía que es necesario adoptar para abordar la salida de la explotación sexual, sino que es necesario garantizar políticas públicas concretas para la prevención y atención de quienes han sido sometidas a explotación sexual y que garanticen su salida de esta situación. En este orden de ideas, se incluyen una serie de políticas públicas que aseguren a quienes

padecen este delito, la posibilidad de ejercer un pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Para ello, es necesario diseñar e implementar un Programa de Atención que garantice medidas adecuadas para este fin y que cuente con un presupuesto acorde con estas necesidades.

En este sentido, los diversos tratados de derechos humanos en la mayoría de ellos con rango constitucional y específicamente el Protocolo de Palermo constituyen un avance y reclama una conducta proactiva de los Estados contra este tipo de explotación sexual.

De este modo, el proyecto que se plantea se inscribe en la manda constitucional dispuesta por el artículo 75 inc. 23 primer párrafo de la Constitución Nacional que encomienda al Congreso de la Nación: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos, y las personas con discapacidad.

“Sin clientes no hay trata” afirma la clásica consigna de concientización que se difunde hace años por televisión y medios gráficos, pero poco efecto surtió hasta ahora. El problema es que hay conductas aceptadas socialmente, muchas de ellas indiscutibles porque han sido elevadas a la categoría de rituales como la iniciación sexual de los jóvenes con prostitutas, frecuentemente avaladas o promovidas desde el ámbito familiar. Entonces la trata de personas es el emergente de la sociedad machista y patriarcal amparada por un capitalismo que naturaliza la explotación y comercio del ser humano, sobre todo de los sectores más vulnerables. Por lo tanto su abolición va a venir de la mano de un trabajo que implique cambiar los paradigmas dominantes de la sociedad y de la movilización popular para reclamar el desmantelamiento de las redes de trata, el castigo a los tratantes y clientes y la liberación de todas sus víctimas en el marco de una

lucha amplia para cavar con todas las formas de explotación que oprimen al ser humano.

Citamos finalmente unas palabras de un importante jurista como lo es Enrique Javier Díez Gutiérrez *“La prostitución siempre ha existido, dicen. También las guerras, la tortura, la esclavitud infantil, la muerte de miles de personas por hambre. Pero esto no es prueba de legitimidad ni validez. Tenemos el deber de imaginar un mundo sin prostitución, lo mismo que hemos aprendido a imaginar un mundo sin esclavitud, sin apartheid, sin violencia de género, sin infanticidio ni mutilación de órganos genitales femeninos. Sólo así podremos mantener una coherencia entre nuestros discursos de igualdad en la escuela y en la sociedad y las prácticas reales que mantenemos y fomentamos. Educar para la igualdad exige romper nuestro silencio cómplice y comprometernos activamente en la erradicación de toda violencia de género”*.

2- Propuesta:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Artículo 127 bis del Código Penal el siguiente:

Art. 127 bis. “Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que financie, establezca, administre o regentee, ostensible o encubiertamente establecimientos donde se explote el ejercicio de la prostitución ajena. La pena será de cuatro (4) a siete (7) años e inhabilitación absoluta para quién, en ejercicio de sus funciones públicas, permita el establecimiento de los mismos”.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación crear un equipo técnico encargado de controlar el cumplimiento en toda la República de la prohibición del establecimiento de casas, whiskerías, pubs, privados, cabarets, locales o cualquier otro sitio donde se realice, se promueva o se facilite la prostitución ajena y de efectuar la denuncia penal correspondiente.

ARTICULO 3°.- Créase el Programa Nacional de Atención a Personas explotadas sexualmente en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. El Ministerio de Desarrollo Social ejecutará este Programa en coordinación con los Ministerios de Educación, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Salud.

ARTICULO 4°.- Son objetivos del Programa:

- a) Prevenir la explotación sexual de personas.
- b) Garantizar la protección y la asistencia a las personas explotadas sexualmente, conforme con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- c) Implementar políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las personas explotadas sexualmente;
- d) Garantizar el acceso a la educación, la salud, el ingreso y el trabajo de las personas explotadas sexualmente y sus familias.
- e) Promover la autonomía socioeconómica de las personas explotadas sexualmente y sus familias.
- f) Garantizar el acceso a la justicia de las personas explotadas sexualmente y sus familias.
- g) Sensibilizar a la sociedad sobre el problema de la explotación sexual a fin de promover su condena social.

ARTICULO 5°.- El Programa Nacional de Atención a Personas explotadas sexualmente tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1) Incorporar a toda persona explotada sexualmente, que así lo solicite, a programas que garanticen un ingreso mensual igual o mayor al salario mínimo vital y móvil. En el caso de personas menores de edad podrá incorporarse a algún integrante de la familia si la persona explotada sexualmente así lo solicita o lo requiere.

- 2) Facilitar el acceso en la atención en los establecimientos de salud públicos y privados. Realizar convenios con provincias, municipios y obras sociales e instituciones de medicina privada a efectos de garantizar el acceso a la salud de todas las personas incorporadas al Programa y su grupo familiar.
- 3) Garantizar el acceso a servicios psicológicos especializados en atención a personas explotadas sexualmente.
- 4) Facilitar el acceso de las personas explotadas sexualmente a las políticas educativas de inclusión, permanencia y terminalidad de los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.
- 5) Promover la incorporación de las personas explotadas sexualmente a cursos, programas y/o jornadas de capacitación laboral.
- 6) Garantizar el acceso al crédito para la realización de microemprendimientos productivos y acompañar con la formación correspondiente la puesta en marcha y sostenimiento de éstos.
- 7) Garantizar el acceso a servicios de jardines maternales y educación de jornada completa y centros de cuidados infantiles de las hijas e hijos de las personas explotadas sexualmente.
- 8) Promover el acceso al crédito y/o a planes de vivienda social de las personas explotadas sexualmente para la obtención de una vivienda acorde con las necesidades del grupo familiar.
- 9) Realizar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a los medios de comunicación social sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las personas explotadas sexualmente tendientes a eliminar cualquier contenido que estimule, promueva, difunda o reproduzca dicha explotación,
- 10) Realizar campañas de comunicación dirigidas a la sociedad sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las personas explotadas sexualmente. Estas campañas se

realizarán previendo especialmente el acceso para las personas con discapacidad y el respeto por la diversidad cultural.

ARTICULO 6º.- Incorpórese como Artículo 127 ter del Código Penal el siguiente:

Art. 127 ter: “Será reprimido con multa de quince (15) mil a setenta y cinco (75) mil pesos el que entregare una suma de dinero, o una cosa apreciable en dinero, por el uso sexual de una persona o cuando mediare abuso de poder o una situación de vulnerabilidad basada en su edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, color, etnia, nacionalidad, estado civil, capacidad psicofísica, condición de salud, posición económica o condición social. En caso de reincidencia será reprimido con un (1) año a tres (3) años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también en el caso de que el pago del dinero, o la entrega de la cosa apreciable en dinero, sea realizado por una tercera persona”.

ARTICULO 7º.- Deróguese el artículo 17º de la Ley 12.331.

ARTICULO 8º.- El presupuesto general de la Nación incluirá las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 9º.- Reglamentación. El poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bibliografía:

A) General:

- BIDART CAMPOS, GERMAN J., Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino, nueva edición ampliada y actualizada, t. I, Ediar, Bs. As., 1993.
- CARNELUTTI, FRANCESCO, Teoría general del delito, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1941.
- CREUS, CARLOS, Derecho Penal, Parte General, Astrea, Bs. As., 1992.
- NUÑEZ, RICARDO C., Manual de Derecho Penal, Parte General, Marcos Lerner, Córdoba, 1981.
- TERRAGNI, MARCO ANTONIO, Muerte, prisión y otras sanciones penales, Zeus, Rosario, 1990.
- ZAFFARONI, EUGENIO R., En busca de las penas perdidas, Ediar, Bs. As., 1989.

B) Específica:

- BOLAÑOS NARANJO, Alicia. La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos. Madrid (2007)
- BRUFAO CUIEL, Pedro. (2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Madrid: Fundación Alternativas.
- CARMONA CUENCA, Encarnación. (2007). ¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales? En Rosario Serra Cristóbal (Coord.). Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos (43-70). Valencia: Tirant lo Blanch.
- CARRACEDO BULLIDO, Rosario. (2006). Feminismo y abolicionismo. Crítica, 940, 37-41.
- CHIAROTTI, Susana. Grietas en el silencio. Universidad de Rosario. Edición Marta Vasallo. Rosario (2011)
- GIBERTI, Eva. “Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares” Editorial Noveduc. (2005).
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, “Trata de persona, una forma de esclavitud que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes.” Mayo (2012), disponible en <http://www.derhuman.jus.gov.ar>.

RUBIO CASTRO, Ana María. (2008). La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista. En Isabel Holgado Fernández (Coord.). Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago (73-94). Barcelona: Icaria.

SCHNABEL, Raúl. "Historia de la Trata de Personas en Argentina" Editorial Universitaria de La Plata. Buenos Aires (2009).

VICENTE COLLADO, Sara. (2009). La prostitución también es violencia machista. Crítica, 960, 48-52.

C) Marco legal:

CONVENIO PARA LA REPRESION DE TRATA DE PERSONA Y DE LA EXPLOTACION AJENA.

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONA.

LEY NACIONAL N° 9.143.

LEY NACIONAL N° 12.331.

LEY NACIONAL N° 26.364.

LEY NACIONAL N° 26.842.

Índice

1- Resumen.....	4
2- Estado de la cuestión	5
3- Marco teórico.....	10
4- Introducción.....	15

Capítulo I

“Evolución de la Trata de Persona en la República Argentina”

1- Introducción.....	18
2- Evolución.....	19
3- Primeras oleadas migratorias.....	22
4- La Varsovia.....	23
5- La muerte de La Varsovia.....	25
6- Cierre de los prostíbulos, Ley de profilaxis.....	27
7- Situación actual.....	29
8- Conclusión.....	29

Capítulo II

“Las tres eslabones del delito de Trata de Persona”

1- Introducción.....	32
2- Modos de captación.....	34
3- Tratantes y sus conexiones.....	37
4- Víctimas.....	39
4.1- Vulnerabilidad de las víctim.....	40
4.2- Impacto en las Víctimas.....	45
5- Clientes.....	46
6- Conclusión.....	49

Capítulo III

“Prostitución: sus formas y características y regulación en Argentina y el derecho comparado”.

1- Introducción.....	53
2- Formas, causas y consecuencias.....	53
3- Sistemas para combatir la prostitución.....	56
4- Argentina y la prostitución.....	57
5- Derecho Comparado.....	62
6- Conclusión.....	64

Capítulo IV

Legislación actual en la República Argentina sobre Trata de Persona .

1- Introducción.....	68
2- Compromisos Internacionales.....	68
3- Ley Nacional 26.364.....	72
4- Decreto nº 936/2011.....	74
5- Ley Nacional 26.842.....	75
6- Santa Fe y Rosario.....	76
7- Conclusión.....	78

Capítulo V

“Conclusión y Propuesta”

1- Conclusiones.....	80
2- Propuesta.....	87

Bibliografía

Bibliografía General.....	91
Bibliografía Especifica.....	91
Marco Legal.....	91